TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0P1765750

CLASE 8.ª

Número 1/2025

ACTA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Sesión ordinaria del día 31 de enero de 2025

CORPORATIVOS

PRESIDENTA

D.ª Carolina Darias San Sebastián

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Francisco Hernández Spínola
D.ª Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Íñiguez Ollero
D.ª M.ª del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Aurelio Roque González
D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez
D.ª Carla Campoamor Abad
D. Carlos Alberto Díaz Mendoza
D.ª Esther Lidia Martín Martín
D. Héctor Javier Alemán Arencibia
D.ª Betsaida González Rodríguez

GRUPO MIXTO

D. Pedro Quevedo Iturbe (*NC-FAC*)
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (*NC-FAC*)
D.ª Gemma María Martínez Soliño (*USP*)

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
D.ª Olga Palacios Pérez
D. Gustavo Sánchez Carrillo
D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca
D. Diego Fermín López-Galán Medina
D.ª María Pilar Mas Suárez
D.ª María Victoria Trujillo León
D. Ignacio García Marina

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida
D. Rafael Miguel De Juan Miñón
D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez
D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

GRUPO MIXTO

D. David Suárez González (*CCa*)

****

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, comparecen en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales de la plaza de Santa Ana, bajo la presidencia de la señora alcaldesa, doña Carolina Darias San Sebastián, los veintinueve corporativos al inicio indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, para la que han sido legalmente convocados.

Asiste como secretaria doña María Mercedes Contreras Fernández, secretaria general del Pleno (*ex* artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), así como doña Ana María Ortega Suárez, interventora adjunta de la corporación.

Seguidamente, abierto el acto y declarado público por la Presidencia, se procedió al debate y votación en su caso de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Aprobación, si procede, de las actas números 15 (ordinaria) y 16 (extraordinaria y urgente), de las sesiones celebradas el 27.12.2024 y el 30.12.2024, respectivamente.

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

2.1. Acuerdo de iniciación de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGO-2012) en el ámbito de la "Nueva Ciudad Alta" y de remisión al Órgano Ambiental.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

2.2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Municipal.

3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN

(---)

4. ASUNTOS DE URGENCIA

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

4.1. Modificación de representante del Grupo Político Municipal Socialista en los siguientes órganos:

- Consejo Escolar de Las Palmas de Gran Canaria
- Consejo Sectorial de Cultura
- Consejo Sectorial de Turismo y Congresos de Las Palmas de Gran Canaria
- Consejo Sectorial de la Juventud
- Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria
- Consejo Municipal de Patrimonio Histórico

B) PARTE DECLARATIVA

1. Acuerdo declarativo de los grupos políticos municipales integrantes del Gobierno municipal (G. P. M. Socialista y Grupo Mixto-NC-FAC/USP) instando al Gobierno de Canarias a tomar en consideración el informe relativo a la documentación asociada a la solicitud de declaración de la zona de mercado residencial tensionado de Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTOS DE URGENCIA

2. Declaración institucional de reconocimiento a Radio ECCA por su 60.º aniversario.

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ALCALDESA, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL O DELEGADOS DE UNA U OTRA

1.1. MOCIONES DE CONTROL

1.1.1. Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a **«buscar alternativas a la imposición de la tasa de basura»** (RGP núm. 28)

Participación ciudadana:

D. Iván Carlos González García

D.ª Isabel Bas García

1.1.2. Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a la **«inclusión de la participación ciudadana efectiva en el proyecto "El Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias"»** (RGP núm. 29)

Participación ciudadana:

D. José Fernández Pérez

1.1.3. Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a la **«realización de diversas actuaciones en Arenales»** (RGP núm. 30)

Participación ciudadana:

D. Domingo Santana Suárez

1.1.4. Moción que formula el Grupo Político Municipal Vox relativa a la **«bonificación del IBI para las familias numerosas»** (RGP núm. 34)

1.2. COMPARECENCIAS

Sesión 27.12.2024

Grupo Político Municipal Vox

1.2.1. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Vox **del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo** (Ramírez Hermoso) **relativa a «dar cuenta sobre el informe de la fiscalización integral de SAGULPA»** (RGP núm. 69)

Sesión 31.1.2025

Grupo Político Municipal Vox

1.2.2. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Vox **de la señora concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas** (Medina Montenegro) relativa a **«ubicación del Carnaval 2025»** (RGP núm. 3)

Grupo Político Municipal Popular

1.2.3. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **del señor concejal de gobierno del Área de Seguridad, Convivencia y Cultura** (Íñiguez Ollero) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre la adecuación del número de efectivos operativos de la Policía Local para garantizar la seguridad»** (RGP núm. 4)

1.2.4. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **de la señora concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Igualdad, Cuidados y Salud** (Vargas Palmés) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre el incremento de focos de ratas en Alcaravaneras y Mesa y López»** (RGP núm. 5)

1.2.5. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **del señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado** (Roque González) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre los datos de ejecución presupuestaria de las 74 y las 36 viviendas de Tamaraceite, cumplimiento de las previsiones temporales de ejecución, previsión de modificados de los proyectos y previsión de sobrecostes si los hubiere»** (RGP núm. 6)

1.3. RUEGOS

(---)

1.4. PREGUNTAS

1.4.1. Preguntas escritas de contestación oral en la sesión

Grupo Político Municipal Vox

1.4.1.1. Pregunta dirigida al señor concejal delegado del Área de Limpieza (Alemán Arencibia) relativa a **«falta de limpieza y la proliferación de plagas»** (RGP núm. 23)

1.4.1.2. Pregunta dirigida al señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso) relativa a «importe del proyecto de la MetroGuagua» (RGP núm. 33)

Grupo Político Municipal Popular

1.4.1.3. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (Hernández Spínola) relativa a **«grado de cumplimiento del Plan de Contratación 2024»** (RGP núm. 41)

1.4.1.4. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González) relativa a **«licencias solicitadas, concedidas y rechazadas artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto de Medidas Urgentes en materia de Vivienda del Gobierno de Canarias»** (RGP núm. 42)

1.4.1.5. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe) relativa a **«motivo de no inicio de las inversiones relativas al Plan Director de la Zona Comercial Abierta Schamann»** (RGP núm. 42)

1.4.2. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Sesión 27.12.2024

1.4.2.1. Pregunta formulada por doña María del Mar Amador Montesdeoca (G. P. M. Popular) relativa a si ya está listo el acuerdo de la liquidación de la UTE del subterráneo y qué supondrá a nivel económico para la ciudad.

2. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DIRECTIVOS

Sin asuntos.

3. DACIÓN DE CUENTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE OTROS ÓRGANOS Y DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDESA

3.1. Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 50486 al 51716, emitidos del 20.12.2024 al 30.12.2024; y del número 1 al 2167, emitidos del 2.1.2025 al 28.1.2025, respectivamente.

3.2. Toma de razón de decretos organizativos dictados por la alcaldesa y de sus ausencias:

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 23.55 horas del 27 de diciembre del 2024 hasta las 23:00 horas del 4 de enero de 2025, y su sustitución por el primer teniente de alcaldesa, don Pedro Quevedo Iturbe.

- Decreto organizativo de Alcaldía número 696/2025, de 17 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 19:35 horas del 18 de enero del 2025 hasta las 19:15 h del 20 de enero del 2025, y su sustitución por el primer teniente de alcaldesa, don Pedro Quevedo Iturbe durante el periodo comprendido entre el 18 de enero desde las 19:35 hasta las 15:30 del día 19 de enero y por doña Gemma Martínez Soliño durante el día 19 desde las 15:30 hasta las 19:15 del día 20 de enero.

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 15:00 horas del 24 de enero hasta las 16:00 horas del 26 de enero del 2025, y su sustitución por el primer teniente

3.3. Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de fechas 5.12.2024, 12.12.2024, 13.12.2024, 19.12.2024, 17.12.2024, 20.12.2024, 26.12.2024 y 23.12.2024, respectivamente; y sesiones números 1 y 2, de fechas 9.1.2025 y 16.1.2025, respectivamente.

3.4. Toma de razón de acuerdos organizativos de la Junta de Gobierno de la Ciudad

Sesión 9.1.2025

- Modificación de representantes de la corporación en el Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (IMD)

- Modificación de representantes de la corporación en el Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF)

- Modificación de representantes del Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Museo Néstor y en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria

3.5. Comisiones de Pleno:

- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, acta núm. 6 de la sesión ordinaria celebrada el día 12.11.2024.

- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, actas números 16 y 17, de las sesiones ordinarias celebradas los días 12.11.2024 y 10.12.2024, respectivamente.

- Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, acta número 12, de la sesión extraordinaria celebrada el día 22.11.2024.

- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, actas números 13 (ordinaria), 14 (extraordinaria) y 15 (ordinaria), de las sesiones celebradas los días 13.11.2024, 22.11.2024 y 11.12.2024, respectivamente.

3.6. Juntas Municipales de Distrito

Sin asuntos.

3.7. Toma de razón de la aprobación definitiva y entrada en vigor de la Ordenanza específica que rige la concesión de subvenciones destinadas a entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123 del mismo texto legal.

Se procede a continuación a tratar los asuntos incluidos en el precedente orden del día:

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS NÚMEROS 15 (ORDINARIA) Y 16 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE), DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL 27.12.2024 Y EL 30.12.2024, RESPECTIVAMENTE

Sometidas las actas a votación por la Presidencia, estas son aprobadas por asentimiento unánime de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: asentimiento unánime
Número de votantes: 26 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 26 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 26 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: ninguna

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

2.1. ACUERDO DE INICIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (PGO-2012) EN EL ÁMBITO DE LA "NUEVA CIUDAD ALTA" Y DE REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL

*Por la **señora** PRESIDENTA se cede la palabra al **señor** CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO **(Roque González)** para la exposición del asunto, quien da cuenta del dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 14.1.2025, por el que se dictaminó favorablemente el mismo, conforme a los siguientes términos:*

«ANTECEDENTES

1.º El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria formula y promueve de oficio la presente modificación, que ha sido redactada por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A (GEURSA), en virtud de la Resolución número 18003/2021, de 26 de mayo, del concejal de gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, de Encomienda para la redacción de documentos de planificación urbanística.

Concurren en el Ayuntamiento las condiciones de órgano promotor y de órgano sustantivo, debido al carácter monofásico de este procedimiento.

2.º La modificación tiene por objeto, según se recoge en el subapartado *4.1. Objetivos* del apartado *4. Alternativas de Ordenación* del *Documento Borrador,* llevar a cabo una nueva propuesta de ordenación pormenorizada que facilite y agilice el desarrollo urbanístico del ámbito, abordándose la misma partiendo de tres aspectos principales que son, la reconsideración de la tipología edificatoria residencial; el sistema general de movilidad y la recalificación y ordenación directas de parcelas (tanto residencial, como dotacionales, de equipamiento y de espacios libres que se encuentran sin ejecutar) para lograr *"completar la red de dotaciones y equipamientos existentes de cara a resolver de manera eficaz las carencias y necesidades sociales; integrar en la ordenación las infraestructuras existentes y en uso y c Contemplar los puntuales elementos naturales y paisajísticos que pudieran existir en la trama edificada de cara a su integración en la ordenación".*

3.º Se ha emitido informe técnico con fecha 2 de diciembre de 2024 por la jefa de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo, en relación con el acuerdo plenario a adoptarse de iniciación y de remisión al órgano ambiental para la tramitación de la preceptiva y previa evaluación ambiental estratégica, simplificada en este caso, al tratarse de una modificación de carácter menor, de conformidad, con lo establecido en los artículos 164 y 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC, en adelante), al no concurrir los presupuestos establecidos en su artículo 163, resultando favorable para la iniciación del procedimiento.

En el informe se sintetiza el objeto de la Modificación, que persigue la actualización de la ordenación pormenorizada del ámbito territorial denominado *Nueva Ciudad Alta* que abarca una superficie estimada de 255,70 Ha., a la vista de las deficiencias y carencias detectadas —de las que hace una relación— desde la aprobación del vigente PGO en el año 2012, estableciendo el alcance de la modificación que va referida a cambios limitados y justificados en relación con la categoría de suelo; mantenimiento, como mínimo del estándar dotacional del planeamiento que está en vigor; proceder a la actualización de la normativa vigente, desapareciendo la limitación del número máximo de viviendas, con incremento puntual de la altura de la edificación en unas concretas parcelas con el objetivo de conseguir el esponjamiento de la trama urbana logrando la aparición de referencias visuales.

Expresamente se hace constar que la modificación no afecta a Sistemas Generales ni se incrementa el volumen edificable.

En el informe se recoge que la documentación técnica redactada, el *Documento Borrador* y el *Documento Ambiental Estratégico,* se considera suficiente para su estudio y tramitación en relación con la fase de inicio en la que nos encontramos.

4.º La documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación que se formula, consiste en el Documento Borrador de la ordenación urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, para su tramitación por el procedimiento de evaluación estratégica simplificado, al plantearse como una modificación de carácter menor, de conformidad, con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y resulta suficiente para proceder al análisis de la propuesta que se efectúa, sin perjuicio de la posterior tramitación que se realice.

5.º Concurren criterios de oportunidad y de conveniencia e interés general para la tramitación de esta modificación, toda vez que, por un lado, se trata de aminorar el excesivo consumo de suelo, procediéndose a la liberación de suelo para destinarse a espacios libres y dotaciones en parcelas aún no edificadas, llevando a cabo la reordenación de parte del sistema de dotaciones y equipamientos previstos no ejecutados y, por otro, desaparece la limitación del número máximo de viviendas establecido en la Norma zonal *E* (proveniente del Plan Parcial antiguo que establecía dicha limitación), acorde a la legislación urbanística vigente, dada la actual necesidad de vivienda en el municipio.

6.º Se ha emitido informe técnico favorable de fecha 2 de diciembre de 2024 por la Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo, favorable para la iniciación del procedimiento, en el que expresamente se hace constar que la modificación no afecta a Sistemas Generales, ni incrementa el volumen edificable.

7.º Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Servicio de Urbanismo, con fecha 3 de diciembre de 2024, así como Nota de Conformidad, emitida al respecto por la Dirección General de la Asesoría Jurídica con fecha 5 de diciembre de 2024.

8.º Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de 14 de enero de 2025.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la letra p), respecto de la competencia del Pleno para la aprobación inicial y definitiva de la presente Modificación del Plan General de Ordenación y, por ello, para la adopción de los acuerdos de iniciación y de suspensión facultativa del otorgamiento de licencias urbanísticas.

II. Artículo 143.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 70.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a la competencia del Ayuntamiento para formular, elaborar y aprobar planes generales de ordenación y, por ello, sus modificaciones.

III. El artículo 165 de la citada Ley, respecto al procedimiento para su tramitación.

IV. Los artículos 163 y 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en cuanto al carácter de modificación menor de la Modificación del PGO a tramitar.

V. Artículo 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto a la competencia del pleno para adoptar el acuerdo de iniciación.

VI. Artículo 143.2 de la Ley 4/2017, en cuanto al contenido del acuerdo de iniciación, en el que se incluye la designación del órgano ambiental.

VII. Artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

VIII. Normas de regulación de la Comisión de evaluación ambiental de Planes y Proyectos de este ayuntamiento (BOP n.º 70, de 11/06/2018 y BOP n.º 96, de 11/08/2021).

Visto lo que antecede, así como el dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, adoptado en sesión ordinaria de 14 de enero de 2025, el Pleno de la Corporación,

A C U E R D A

PRIMERO. ACUERDO DE INICIACIÓN

Acordar el inicio del procedimiento de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGO 2012) en el ámbito de la "Nueva Ciudad Alta", formulada y promovida de oficio por este Ayuntamiento, al concurrir los criterios de necesidad, oportunidad e interés general expuestos.

SEGUNDO. DESIGNACIONES Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL.

Designar como órgano promotor a este Ayuntamiento.

Designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos de este Ayuntamiento, remitiéndose a la misma la documentación presentada a los efectos indicados.

Designar como Directora Responsable de la elaboración de la modificación a la jefa de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este ayuntamiento.

Encomendar al Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento su tramitación.

TERCERO. CRONOGRAMA ESTIMADO.

Establecer el siguiente cronograma general estimado de tramitación:

- remisión a la Comisión de Evaluación de Planes y Proyectos de este ayuntamiento para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental) y formulación del Informe Ambiental Estratégico

- redacción del documento urbanístico de la Modificación del Plan General de Ordenación para la tramitación de la fase de aprobación inicial

- solicitud de la emisión de los correspondientes informes sectoriales cuya emisión resulten preceptiva con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación

- emisión de los informes técnico y jurídico municipales para el trámite de aprobación inicial

- aprobación del Proyecto de Modificación por la Junta de Gobierno Local (Art. 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local)

- aprobación inicial de la Modificación del PGO por el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible

- información pública de la aprobación inicial y simultáneo trámite de consulta a las Administraciones afectadas por plazo mínimo de 45 días y máximo de 2 meses, con solicitud, asimismo, de informes sectoriales que pudieran resultar exigibles

- finalizados los anteriores trámites y plazos, se procederá al estudio de las alegaciones e informes interadministrativos emitidos para, en su caso, proceder a la introducción de cambios o correcciones en el documento de ordenación para la fase de aprobación definitiva, si bien, si de las mismas resultaran cambios sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente, se deberá proceder a nueva aprobación y nuevos trámites de información pública y consultas

- con carácter previo a la aprobación definitiva la solicitud de los informes sectoriales que resultasen preceptivos en dicha fase del documento redactado para someterse a aprobación definitiva

- aprobación definitiva por el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible

- remisión a la Consejería del Gobierno de Canarias competente a los efectos de su inclusión en el Registro del planeamiento de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias, del documento aprobado definitivamente y debidamente diligenciado

- notificación del acuerdo de aprobación definitiva a la personas que hubiesen formulado alegaciones, con traslado de los informes que hubiesen servido de base para su resolución

- publicación de los acuerdos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica de este ayuntamiento

CUARTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer constar que el acuerdo de iniciación, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no resulta susceptible de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

*A continuación, **la señora** PRESIDENTA dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa) insta al señor Roque González a mantener una reunión con los concejales de la oposición y los técnicos para conocer más en profundidad un tema tan importante que afecta a tantas hectáreas de Ciudad Alta.

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox) califica que desde el punto de vista formal se trata de un documento bien elaborado, pero necesita que se explique más profundamente y con detalle cuál va a ser el resultado final.

El señor SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular) dice que la redacción de esta modificación menor fue encargada en el año 2021 y ahora, en 2025, se trata de iniciar y remitir la documentación para que se pueda hacer la evaluación ambiental. Esto va a llevar un largo recorrido hasta su aprobación inicial y después la aprobación definitiva.

Sigue comentando que en el 2023 se produjo una declaración de la emergencia habitacional a nivel autonómico y se aprobó un decreto de medidas urgentes en materia de vivienda y que el grupo de gobierno empleó como argumento esta modificación menor para rechazar la aplicación de cuatro artículos de ese decreto y, por lo tanto, impidieron que pudiera surtir efecto en todo el territorio municipal. Eso sucedió en abril de 2024 y ellos lo que habían propuesto es que se utilizaran esas herramientas allí donde ya el Ayuntamiento preveía redactar normativa de carácter local para que pudiera ir surtiendo efectos positivos en la oferta de vivienda, tal como entre sus justificaciones establece la propia modificación menor.

Concluye afirmando que van a estar vigilantes respecto a los próximos informes y cómo se sigue desarrollando el procedimiento.

*Posteriormente, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor ROQUE GONZÁLEZ le contesta al señor Suárez González que él ya ha tenido acceso al informe como todos los miembros de la corporación y que el procedimiento prevé dos informaciones públicas: una con el documento medioambiental y otra, cuando se apruebe inicialmente el planeamiento. Además, han anunciado que van a hacer una participación ciudadana más allá de lo que les exige la ley y que en esa participación ciudadana, si quiere, como partido político, puede participar y pedir todas las aclaraciones que quiera.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ insiste en que él lo que le ha pedido es que convoque una reunión con los técnicos y los corporativos.

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ insiste en que desde el punto de vista formal le parece bien el informe jurídico contenido en el expediente y lo pretendido por el grupo de gobierno de llevarlo al órgano de carácter ambiental, pero el fondo, el material, se desconoce.

El señor SÁNCHEZ CARRILLO afirma que ellos también han mantenido reuniones con los vecinos y que son partidarios de mantener reuniones periódicas con ellos para ir poco a poco conociendo su opinión a medida que avanza el procedimiento y se alegra de que el Gobierno municipal pretenda continuar en esa línea de trabajo.

El señor ROQUE GONZÁLEZ contesta que de lo que se está hablando es del documento medioambiental y que ellos se han ido directamente al proyecto del plan. Dentro del documento borrador se establecen las diferentes posibilidades que tiene que examinar la Comisión: una, dejar el planeamiento como está; dos, asumir la realidad urbanística actual y establecer la normativa acorde a la situación, que es la que se propone como preferente; tres, reducir la ocupación del suelo residencial mediante el aumento puntual de la altura para de este modo incrementar la superficie destinada a espacio público, lo que permitirá la

optimización de estructura viaria y movilidad peatonal. Se está hablando de movilidad alternativa, renaturalización y peatonalización; aumentar la ocupación del suelo residencial, implementación de baja densidad y establecimiento de la movilidad peatonal como preferente. Con todas estas propuestas la Comisión hará su análisis y dirá qué es lo más apropiado para la redacción. Señala que hay que respetar los procedimientos y los trabajos. En este momento se está en el documento estratégico ambiental y por eso no entra en detalle, porque es un documento borrador y no es el momento procesal oportuno.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría absoluta el acuerdo en los términos propuestos.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: mayoría absoluta
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

INCIDENCIAS: Durante el debate del asunto, antes de la votación, se incorporan a la sesión doña Clotilde Sánchez Méndez, doña Carmen Rosa Expósito Batista y don Pedro Quevedo Iturbe.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

2.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

*Por la **señora** PRESIDENTA se cede la palabra al **señor** CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS **(Hernández Spínola)** para la exposición del asunto, quien da cuenta del dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas de fecha 28.1.2025, por el que se dictaminó favorablemente el mismo, conforme a los siguientes términos:*

«I. ANTECEDENTES

Primero. La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos

generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 impone la obligación de establecer, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la citada norma, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario «específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía» (artículo 11.3).

Teniendo en cuenta que la Ley de Residuos entró en vigor el 10 de abril de 2022, el plazo de tres años, para el establecimiento de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, finaliza el 10 de abril de 2025, siendo este el plazo máximo para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora y su entrada en vigor.

Segundo. El Ayuntamiento tiene establecida la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 25 de septiembre de 1998, siendo de aplicación únicamente para los sujetos pasivos que desarrollen cualquier clase de actividad industrial, comercial, profesional, artística, de restauración y hospedaje, financiera y de ocio.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Residuos, es imprescindible que la imposición de tasas por la prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal se extienda también a las viviendas.

Tercero. El concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos acordó el 20 de diciembre de 2024:

Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal. La tramitación de este expediente se realizará por el procedimiento de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues la fecha límite para el establecimiento de la tasa es el 10 de abril de 2025.

Segundo. La designación del Órgano de Gestión Tributaria como instructor del procedimiento.

Tercero. Proponer al Pleno Municipal la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos cuya imposición inicial se acordó en sesión plenaria de fecha 25 de

septiembre de 1998, derogación que viene dada por la necesidad de cumplir con las previsiones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

— Constitución Española *(CE).*

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local *(LRBRL).*

— Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria *(LGT).*

— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*TRLRHL).*

— Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *(LPACAP).*

— Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular *(LRSCEC).*

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *(ROF).*

— Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, publicado en el *BOP* núm. 152, de 18-12-2023 *(ROTEAM).*

— Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el *BOP* núm. 121 de 4-10-2024 *(ROGA).*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Nueva tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las dos opciones, de carácter obligatorio, que establece la LRSCEC son el establecimiento de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de recogida y transporte de los residuos lo presta el propio Ayuntamiento, aunque determinadas prestaciones se encuentran contratadas con el sector privado, mientras que el servicio de tratamiento de residuos lo presta el Cabildo de Gran Canaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicha tasa insular en el coste del servicio municipal de residuos. Por todo ello, consideramos que la naturaleza jurídica de la contraprestación que por este servicio se exija a los ciudadanos deba seguir manteniendo la naturaleza jurídica de tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLRHL, ya que es el Ayuntamiento quien asume el riesgo de la gestión del servicio y quien se relaciona directamente con los usuarios.

La LRSCEC se refiere al principio de que «quien contamina paga», pero poco más determina para la concreción de la tasa/PPPNT, salvo que tiene que ser «... específica, diferenciada y no deficitaria...»; tiene que permitir «... implantar sistemas de pago por generación...»; y debe reflejar «... el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...». Nada más dice la ley, salvo algunas cuestiones de menor entidad, en el apartado 4 del artículo 11, en relación con la posibilidad de aplicar determinadas reducciones, pero no delimita el hecho imponible, ni el devengo, ni la base imponible y liquidable, ni fija los elementos que determinan directamente la cuantía de la deuda tributaria ni determina quiénes son los obligados tributarios o los responsables, debiendo las entidades locales buscar un posible encaje de acuerdo a la normativa del TRLRHL y definirlos con precisión en la ordenanza fiscal municipal.

El fundamento legal, por tanto, de la nueva tasa es doble: por una parte, el artículo 20.4.s) del TRLRHL y, por otro lado, el artículo 11.3 de la Ley de Residuos.

El artículo 15.1 del TRLRHL establece que las entidades locales «... deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

Y en su artículo 20.1, prevé que las entidades locales puedan establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, y el apartado 4 del citado artículo contiene una relación ejemplificativa de los servicios y las actividades por las cuales las entidades locales podrán establecer tasas. Entre ellos, se incluye: «s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, vaciado de pozos negros y limpieza de calles particulares».

Segunda. Sistema de pago por generación (PxG).

La normativa impone asimismo la obligación de que la tasa sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, y que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de PxG.

Los sistemas de PxG consisten en aplicar el principio de «quien contamina paga», cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Existen varios sistemas que pueden implantarse para posibilitar el PxG de residuos. Algunos de ellos son:

- Pago por peso. Tarifas de basura basadas en la cantidad de residuos generados por cada hogar o empresa, de manera que aquellos que generen más residuos paguen más.

- Sistema de bolsas de basura de pago. Se pueden implementar sistemas en los que los ciudadanos tengan que comprar bolsas de basura específicas para la recogida de residuos, de modo que el coste de estas bolsas sirva como un incentivo para reducir la cantidad de residuos generados.

- Pago por recogida selectiva. Se establece un sistema en el que los ciudadanos paguen una tarifa específica por la recogida de residuos selectivos como papel, vidrio o plástico, incentivando así la separación de residuos en origen.

- Depósito por envases. Se aplica un sistema en el que los ciudadanos pagan un depósito por los envases que utilizan, y que posteriormente les será devuelto al devolver los envases para su reciclaje.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

Tercera. Bonificaciones.

Dispone el artículo 9 del TRLRHL que:

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

El artículo 24.6 del TRLRHL, incorporado por la LRSCEC, dispone lo siguiente:

Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.

La finalidad de esta bonificación es reducir el residuo alimentario.

El artículo 11.4 de la LRSCEC prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.

- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.

- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Ha de tenerse en cuenta que el establecimiento de reducciones en la tasa deber ser para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser no deficitaria. Cuanto mayor sea el importe global de los beneficios fiscales más se alejará la tasa del cumplimiento del objetivo de cobertura del coste del servicio. Asimismo, hay que tener en cuenta que el objetivo de esta tasa es fomentar la reducción de residuos, por lo que, si se concede a determinados colectivos una reducción o bonificación elevada, podrían fomentarse conductas contrarias al cumplimiento de dicho objetivo, ya que, si no pagan la tasa o lo hacen en cuantía mínima, no procurarán disminuir la cantidad de residuos que generen.

Resulta, asimismo, de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que «para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas», lo que habilita, por ejemplo, para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales.

Visto el dictamen del TEAM de fecha 17 de enero de 2025 y las sugerencias realizadas se emplea de forma generalizada el término bonificaciones para todas las minoraciones que operan sobre la cuota y que tienen carácter porcentual, así como la regulación en artículos independientes y separados cada uno de los supuestos previstos en la ordenanza.

Cuarta. Cuota tributaria.

Establece el artículo 24.2 del TRLRHL que «el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...»; y de otra parte, que «Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de

que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente».

La LRSCEC, sin embargo, constituye un punto de inflexión, no solo porque convierte al tributo en obligatorio, sino porque, además, incorpora la exigencia de que se establezcan criterios de generación, sin regular una sola pauta acerca de cómo puede o debe hacerse. En este contexto, es evidente que la forma en la que se gestionan los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos resulta fundamental a la hora de determinar el grado de individualización de la cuota.

En este momento es imposible un pago por generación, pues no es posible materialmente determinar la cantidad de basura que genera cada unidad urbana, ni su tipología. No obstante, la LRSCEC en el apartado V del Preámbulo, al hacer referencia a que estas tasas/PPPNT «deberían tender hacia el pago por generación», no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de recursos y de que «quien contamina paga».

Sobre estas consideraciones y a la vista de las sugerencias del TEAM, la fórmula de cálculo de la cuota tributaria puede componerse de una cuota básica y una cuota por generación. Sobre esta última, se podría aplicar un porcentaje que atienda a la calidad de la separación de los residuos, con el objeto de incentivar comportamientos tendentes a un adecuado reciclaje de los mismos.

La cuota básica responde a los criterios del TRLRHL, y su configuración constituye el reflejo de lo que han venido siendo las tasas por prestación de este servicio hasta la aparición de la Ley de Residuos. En consecuencia, se exige por unidad de inmueble en cuanto representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

La cuota por generación se en atención a los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos, así como los costes de su tratamiento en atención al uso catastral del inmueble.

Quinta. El artículo 25 del TRLRHL exige que en el establecimiento de estos recursos municipales debe ponerse de manifiesto «... la previsible cobertura del coste de aquellos», siendo imprescindible, para poder establecer la cuantía de las tasas, la existencia de un informe técnico-económico dirigido a poner de manifiesto el grado en el que los ingresos obtenidos por el servicio prestado financian los gastos que se ocasionan por la prestación de dicho servicio.

A este respecto consta estudio técnico-económico en el que se pone de manifiesto la cobertura del coste del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del TRLRHL y 11 de la Ley 7/2022, de 8 de

abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en la que se dispone que las entidades locales establecerán una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Sexta. En el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas ha de regir el principio de «buena regulación» recogido en el artículo 129 de la LPACAP, e integrado por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y memoria a efectos de estabilidad y sostenibilidad, debiendo quedar justificada su adecuación en el preámbulo de los proyectos de reglamentos.

Séptima. La STS 108/2023, de 31 de enero de 2023, dictada en recurso de casación número 4791/2021, fija como criterio interpretativo que «el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1 de la LPACAP, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el citado artículo 17 del TRLRHL».

Octava. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación propuesta afecta de forma positiva tanto a la estabilidad financiera, al incrementarse el capítulo de ingresos, como a la sostenibilidad financiera, al aumentar la capacidad para financiar compromisos de gastos, consecuencia del incremento de ingresos que esto supone.

La base de ejecución 43 del Presupuesto Municipal para 2024 dispone que «todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros en cuantía superior a los correspondientes de ejercicio corriente, deberá acompañar una Memoria económica, en la cual se detallarán y cuantificarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y supeditarse estrictamente al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se indicarán los gastos a reducir o la medida a adoptar para compensar dicho incremento del gasto o reducción de ingreso».

La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos, por lo que no es necesaria la solicitud de informe al Órgano de Gestión Presupuestaria.

Novena. El expediente de referencia está exento de fiscalización previa por la Intervención General, sustituyéndose por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio del control financiero.

De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI), el control financiero de la actividad económico-financiera se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente, que comprenderá tanto las actuaciones que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En aplicación del citado artículo 29 y siguientes del RCI, sobre control financiero, la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales no se encuentran explicitadas en el artículo 4.1 letra b) 5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por esta Intervención.

Décima. Documentos del expediente:

1. Informe técnico-económico de fecha 3/1/2025.

2. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 9/1/2025.

3. Dictamen del TEAM de fecha 17/1/2025.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de sesión de 23 de enero de 2025.

5. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

Undécima. <u>Sobre la competencia.</u>

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- *Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.*

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. *Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Duodécima. <u>Sobre el procedimiento.</u>

La aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) <u>Inicio del expediente</u>:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) <u>Informes preceptivos</u>:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

- 3.º Del Tribunal Económico Administrativo Municipal, en los términos del artículo 2.1 b) del *ROTEAM,* que dice:

Serán funciones de este órgano las siguientes: [...]

b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.

c) <u>Aprobación del proyecto</u>:

- *Artículo 127.*1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) <u>Aprobación provisional e información pública</u>:

- Artículo 122. *Organización del Pleno.*

[...] *4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. TRLRHL.

e) <u>Aprobación definitiva</u>:

- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

[...]

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- *Artículo 16.1 [...] Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.* TRLRHL.

f) <u>Publicación</u>:

- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]*

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. TRLRHL.

g) <u>Entrada en vigor</u>:

- *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]*

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. TRLRHL.

h) <u>Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas</u>:

- Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1 de la LRBRL,

ACUERDA:

Primero. La aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y su ordenación por medio de su correspondiente ordenanza fiscal, con el texto que consta en el anexo.

Segundo. La derogación, desde el 1 de enero de 2026, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuya imposición inicial se acordó en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 1998.

Tercero. Una vez finalizada la tramitación del presente expediente se publicará el texto consolidado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de competencia municipal.

Cuarto. Información pública. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, el expediente administrativo estará a disposición de los interesados en el Órgano de Gestión Tributaria- Servicio de Tributos sito en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, 5ª planta, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 (solicitar cita previa llamando al 928446685), y en la página web del Ayuntamiento http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones en oficinas de registro distinta de la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por correo postal, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación presentada al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información pública.

Quinto. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

ANEXO

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

PREÁMBULO

I

La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

En este sentido, la trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece en su artículo 11, apartado 3, que *"en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".*

Es por ello que, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, es necesario establecer una tasa municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

Las entidades locales, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL señala conforme a lo anterior que las entidades locales podrán establecer tasas por *"s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares"*

El artículo 15 TRLRHL establece que las corporaciones locales *"...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos"*.

En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acuerda la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, regulándola a través de la correspondiente ordenanza fiscal. Esta tasa tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad en la gestión de residuos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización, y facilitar el logro de los objetivos de reciclaje fijados por la Unión Europea para 2030: un 80 % del papel y el cartón, un 70 % de los envases, un 80 % de los metales ferrosos, un 75 % del vidrio, un 60 % del aluminio, un 55 % del plástico y un 30 % de la madera. Por otro lado, también se han fijado metas para los residuos municipales, cuyo reciclado debe ser de al menos un 55 % en 2025 y lograr un 60 % en 2030 y un 65 % en 2035.

II

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del TRLRHL, así como lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de la generación de residuos que impone la citada ley, en el marco del principio de que "quien contamina paga".

Los sistemas de pago por generación (PxG) consisten en aplicar el principio de "quien contamina paga", cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de recogida y transporte se presta de forma directa por la propia Administración, y aunque determinadas prestaciones se encuentren contratadas con el sector privado, esto no altera los criterios legales para la determinación de la contraprestación que por este se exija a la ciudadanía de su naturaleza de tasa. Por su parte, el servicio de tratamiento de residuos lo presta el Cabildo de Gran Canaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicha tasa insular en el coste del servicio municipal de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, determina que la tasa/prestación patrimonial pública no tributaria-PPPNT en adelante- ha de permitir "implantar sistemas de pago por generación", el apartado V de su Preámbulo referencia que las tasas/PPPNT "*deberían tender al pago por generación*", la Dirección General de Tributos —Subdirección General de Tributos Locales— en el documento "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", con el que se pretende "... facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos" dice que "*la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación*", o que "*... las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos*"; y termina indicando que "**...** serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).

- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano)».

La configuración y particularidades del servicio de recogida de residuos que se presta en nuestro municipio, así como las propias características sociourbanísticas de este, no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano/ciudadana, cada vivienda o cada local genera de forma que con ello sea posible establecer una tasa individualizada para cada sujeto pasivo. El máximo grado de individualización que permite, en este momento, el sistema de gestión de residuos implantado en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lleva a tener que optar por aquel sistema de determinación de la cuota que permite la mayor aproximación al principio de que "quien contamina paga". En este sentido, el sistema que en este momento mejor se ajusta a las condiciones de la ciudad y a la configuración de un modelo contributivo justo es el sistema medio, es decir, una cuota básica y

cuota por generación determinada en función criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de enero, ya manifestó que *"... A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando...".*

Finalmente, la normativa dispone asimismo la obligación de que la tasa sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, si bien esta exigencia debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio. Y, por otra parte, que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación.

La ordenanza fiscal propuesta, reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, se fundamenta en la necesidad de alinear la política fiscal con el principio de "quien contamina paga", tal como establece la legislación vigente. Este principio busca que los costos asociados a la gestión de residuos sean asumidos por aquellos que los generan, promoviendo así una mayor responsabilidad ambiental.

No obstante, la normativa también reconoce la importancia de fomentar comportamientos responsables y la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos. En este sentido, se introduce la posibilidad de establecer bonificaciones en la cuota de la tasa para incentivar prácticas sostenibles. Las bonificaciones propuestas están diseñadas para recompensar a los ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con la separación y recogida selectiva de residuos, especialmente en lo que respecta a la materia orgánica, y que participan en sistemas de recogida separada destinados a la preparación para la reutilización y el reciclaje.

Las bonificaciones en la cuota por generación se aplicarán a aquellos usuarios y usuarias que demuestren una participación activa en programas de separación y recogida selectiva, incluyendo la utilización de puntos de entrega establecidos por el Ayuntamiento. El principio sobre el que se sostiene el modelo es el siguiente: a mejor gestión, menores costes, y a menores costes, menos tasas, de modo que el logro de los objetivos fijados para los municipios por las instituciones europeas puede suponer una reducción significativa en las tasas, así como promover una economía circular en la que los materiales puedan ser reutilizados y reciclados de manera eficiente.

En conclusión, la ordenanza propuesta, alineada con la ordenanza que regula la higiene urbana de la ciudad, no solo cumple con el mandato legal de que "quien contamina paga", sino que también introduce incentivos positivos para la ciudadanía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y responsable.

III

En aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo

4.1.a) de la LRBRL, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante acuerdo plenario de fecha 25/9/1998, acordó la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (*BOP* n.º 117 de 30/9/1998). Ahora bien, a la vista de las nuevas obligaciones de carácter fiscal impuestas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 11.3), se hace necesario aprobar una nueva regulación de esta tasa de manera que responda a las exigencias normativas a nivel europeo y nacional. En consecuencia, procede la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos con la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal.

La nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se estructura en 24 artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En su regulación se ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 1, sobre el fundamento y naturaleza, pone de manifiesto el doble carácter de esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s del TRLRHL y el artículo 11.3 de la LR, ley a la que remite, por otra parte, el artículo 2 en cuanto a las definiciones contenidas en la misma que afectan a esta materia.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos en el caso de las actividades económicas.

En los artículos 5 y 6 se regulan los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente. La vinculación de la unidad urbana catastral al pago de la prestación tiene una larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico, con numerosa jurisprudencia que avala la exigencia de la tasa por prestación del servicio de basuras al titular catastral como sustituto del contribuyente. La Ley 7/2022 también lo utiliza. El artículo 2, apartado x), define al "poseedor de residuos" como "el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos" y añade que "se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior".

El artículo 7 hace referencia a los responsables, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 8, sobre la cuota tributaria, describe la fórmula para su cálculo sobre la base del coste del servicio y teniendo en cuenta el sistema de gestión de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los datos que se pueden obtener del mismo. En atención a ello la cuota se estructura de la forma que se ha considerado más justa, tributariamente hablando, y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, toda vez que si la configuración de la tasa se realiza de tal manera que su gestión puede suponer un coste añadido al propio coste derivado de la prestación del servicio se estaría yendo en contra de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La fórmula de cálculo de la cuota tributaria se compone de una cuota básica y una cuota por generación de acuerdo con el sistema medio del documento "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" de la Subdirección General de Tributos Locales. Sobre esta última se aplica un coeficiente basado en los resultados de la gestión de residuos con el objeto de incentivar comportamientos tendentes a la reducción y a un adecuado reciclaje de residuos.

La cuota básica responde a los criterios del TRLRHL y su configuración constituye el reflejo de lo que han venido siendo las tasas por prestación de este servicio hasta la aparición de la Ley de Residuos. En consecuencia, se exige por unidad de inmueble en cuanto representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Por tanto, esta cuota, que se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos, tiene sustantividad propia, en el sentido de que es reflejo de lo que constituye la contraprestación del servicio, lo que ha sido validado por los tribunales de justicia en otras tasas de esta naturaleza.

La cuota por generación se establece mediante la agregación de una cuota fija en atención a los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos, y otra también fija por los costes de tratamiento de los residuos. En el caso de los inmuebles con uso catastral residencial — viviendas—, la cuota por generación considera los residuos medios generados por persona y año, medidos en kilos, producidos en dichos inmuebles, con la peculiaridad de aquellos inmuebles de uso residencial autorizados a operar con uso vacacional o turístico como es el caso de las viviendas vacacionales. Para el resto de inmuebles con uso distinto al residencial, se consideran las toneladas que, como media, genera cada uno de los usos citados según la actividad desarrollada en los mismos. Se ha considerado la ubicación física del inmueble en el caso de los usos de ocio-hostelería (bares, cafeterías-restaurantes), las habitaciones (en el caso de los hoteles) y la superficie en el uso comercial (supermercados).

La cuota por generación se modula, en su caso, con un coeficiente por generación de residuos basado en los resultados de la gestión de residuos. Este coeficiente es el que corresponda según el tramo de generación de residuos mezclados per cápita de la tabla prevista en la norma, a partir de los resultados del período inmediato anterior. No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación inferiores al 100 % se realizará únicamente si el porcentaje de residuos impropios presentes en los contenedores específicos del mismo

período inmediato anterior no supera determinados límites. Se introduce así el componente del pago por generación que exige la Ley de Residuos, con el objetivo de incentivar comportamientos tendentes a la reducción de los residuos mezclados y a la separación en origen de los residuos reciclables.

De forma coherente con el principio de "quien contamina paga", las viviendas desocupadas y los locales sin actividad, siempre que se acrediten esas circunstancias, solo tributarán por la cuota básica, ya que, si bien en estas viviendas o locales no se generan residuos por estar vacías, al ser el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos un servicio de recepción obligatoria, el importe calculado va encaminado a financiar los costes fijos del servicio.

El artículo 9 hace referencia a la concurrencia de cuotas.

El artículo 10 recoge la división de cuota, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

El artículo 11 se refiere a las exenciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internaciones.

Los artículos 12 y 13, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Residuos y el artículo 24.4 del TRLRHL, regulan respectivamente las bonificaciones de la cuota a personas o unidades familiares en situación de exclusión social y para las familias numerosas atendiendo a criterios de capacidad económica.

Por lo que se refiere a personas u unidades familiares en situación de exclusión social —artículo 12—, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, se considerará como tal aquel estado en el que la persona o unidad familiar no dispone de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Para ello, se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, así como las personas que económicamente dependan del mismo. La bonificación se aplica sobre la totalidad de la cuota (Cuota básica + (cuota por generación* CGR)).

En el caso de las familias numerosas, artículo 13, aunque no es posible afirmar una menor capacidad económica, sí es cierto que, de forma general, necesitan disponer de mayores recursos para atender las necesidades básicas. De igual modo, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su exposición de motivos viene a reconocer que estas familias deben ser objeto de especial protección, lo que justifica el establecimiento de bonificaciones para las mismas.

La bonificación para las familias numerosas atiende a su categorización como general o especial, estableciendo su aplicación de oficio en los casos en los que el sujeto pasivo contribuyente es el propietario del inmueble; en los demás casos, deberá solicitarse. Esto

obedece a que las bonificaciones en la cuota por la concurrencia de circunstancias singulares deben referirse, necesariamente, a quien realiza el hecho imponible, que es el sujeto pasivo contribuyente. El Ayuntamiento puede conocer si el propietario del inmueble es o no titular de familia numerosa, pero desconoce la situación en aquellos inmuebles que se encuentre arrendados.

La bonificación solo se aplica respecto de la vivienda habitual, entendiéndose que es aquella en la que se encuentra empadronado el titular de la familia numerosa, y sobre la cuota básica de la tasa.

La bonificación en la cuota básica busca aliviar la carga económica que estas familias afrontan. Este enfoque se alinea con el principio de justicia social, donde se busca apoyar a aquellos que, por su situación familiar, pueden tener más dificultades económicas. Por otra parte, al aplicar la bonificación solo a la cuota básica ayuda a mantener la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos, garantizando que los costos asociados a la recogida y tratamiento de basuras se cubran adecuadamente.

Sin embargo, dado que la cuota variable está diseñada para reflejar el principio de "quien contamina paga", principio fundamental en la gestión de residuos, no parece adecuado aplicar bonificación alguna sobre la cuota por generación, ya que las familias numerosas, al tener más miembros, es probable que generen más residuos. De esta manera, se promueve un comportamiento responsable y se fomenta la reducción de residuos en la medida de lo posible.

En definitiva, la aplicación de este criterio busca equilibrar la necesidad de apoyo a las familias numerosas con la responsabilidad ambiental y el principio de que quienes generan más residuos deben contribuir proporcionalmente a su gestión. Esto no solo promueve la equidad, sino que también fomenta una cultura de responsabilidad y sostenibilidad en la comunidad.

El artículo 14 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones anteriores.

Por lo que se refiere a las bonificaciones por menor producción de residuos, se establecen en los artículos 15 y 16 bonificaciones derivadas de la participación del sujeto pasivo en recogidas separadas para su posterior preparación para reutilización y reciclado, ya sea mediante el depósito por el sujeto pasivo en puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento, como para aquellos que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable mediante el uso del contenedor de recogida de residuos orgánicos.

El artículo 17 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones recogidas en los artículos 15 y 16.

El artículo 18 de la ordenanza contempla una bonificación por reducción del residuo alimentario, para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que establezcan, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento. Se prevé que este requisito pueda verificarse mediante la

adhesión a convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

El artículo 19 de la ordenanza contempla una bonificación por domiciliación y anticipo del pago.

El artículo 20 regula el devengo de la tasa y período impositivo. Establece la naturaleza periódica del tributo, cuyo período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorrateos por meses naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

El artículo 21 se refiere a las normas de gestión, incide en el carácter periódico de la tasa, indica la obligatoriedad de la notificación individualizada en los casos de alta e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de realizar las comprobaciones oportunas, actuando de oficio cuando tenga conocimiento de circunstancias que determinen modificación del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, del uso del inmueble o actividad realizada en el mismo.

El artículo 22, referente al pago de la tasa, remite a los términos establecidos en la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 23, relativo a las infracciones y sanciones, contiene una remisión a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

El artículo 24 determina que la exacción de la tasa es compatible con las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza fiscal que la regula, y ello, asimismo, sin perjuicio de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

La norma se cierra con dos disposiciones transitorias. La primera en referencia al beneficio fiscal previsto en el artículo 18 para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, las cuales podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

La segunda prevé que la bonificación correspondiente a la recogida separada de materia orgánica será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores marrones con sistema de cerradura que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos.

Dos disposiciones adicionales. La primera, que determina la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones correspondientes a la primera liquidación e incorporación en el padrón o matrícula correspondiente, si bien tratándose de un tributo de

cobro periódico por recibo, las siguientes liquidaciones podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La segunda, sobre la actualización automática de la ordenanza fiscal para adecuarla a los cambios normativos que se produzcan y que afecten a las disposiciones de esta.

Una disposición derogatoria por razones de seguridad jurídica en tanto que dicho principio exige certidumbre en la elaboración y aplicación del marco regulatorio de las disposiciones normativas. Conforme a ello se señala expresamente en dicha disposición la derogación de la vigente ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP nº 117 de 30/9/1998)

Finalmente, una disposición final que hace referencia a las cuestiones relativas a la publicación y entrada en vigor.

IV

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de competencia municipal se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular un nuevo tributo que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: "... reducir al mínimo los efectos negativos de la generación".

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes (pues vendrán obligados a pagar una tasa que antes no existía, en el caso de los usos residenciales), notificando las variaciones que con respecto a esta tasa se produzcan, sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las leyes.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se respeta igualmente, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico, dando lugar a un marco normativo preciso, estable y predecible para sus destinatarios y destinatarias.

La propuesta, finalmente, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales indicadas en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición de la ciudadanía, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo establecido en esta ordenanza fiscal, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de modificación o derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia, así como la aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no

residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para determinar el Valor Catastral.

d) Los locales sin acondicionar y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio de actividad.

e) La recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

f) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del Servicio Municipal de Limpieza. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal cuando no se aporte, antes del 31 de diciembre de cada año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere la Ordenanza de higiene urbana relativa a Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan o puedan generarse los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios o propietarias de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Artículo 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuota = CB + (CG *CGR)

A estos efectos, CB es la cuota básica, CG es la cuota por generación y CGR es el coeficiente por generación de residuos.

2. La cuota básica (CB), que es por unidad de inmueble con independencia de su uso catastral, que responde a la mera existencia del servicio y es exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Esta cuota básica (CB) se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos.

3. La cuota por generación (CG), que es por unidad de inmueble, es el resultado de sumar dos importes fijos, uno por los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos más otro importe fijo por los costes de su tratamiento.

4. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso residencial refiere la cantidad de residuos medios generados por persona y año, medida en kilos.

5. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso catastral distinto del residencial refiere las toneladas de residuos en atención a su uso catastral y a la actividad desarrollada en el inmueble.

A efectos de determinar la cuota correspondiente a los locales donde se desarrollen actividades económicas, profesionales, artísticas, de servicio o cualesquiera otras, se tendrá en cuenta la clasificación de las actividades contenida en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las actividades no especificadas en las tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

6. La cuota por generación se ajustará, en su caso, mediante la aplicación del coeficiente por generación de residuos (CGR), que está basado en la generación per cápita de residuos mezclados del año anterior. El cálculo de la generación per cápita de residuos mezclados se efectuará dividiendo la cantidad de residuos mezclados entregados para su gestión (código LER 200301) entre la población de derecho del municipio.

7. El coeficiente por generación de residuos (CGR) aplicable, será el que corresponda según lo establecido en la tabla siguiente:

Generación residuos mezclados per cápita (Kg/HAB/Año)	Coeficiente Generación de Residuos %
100-150	64 %
151-200	78 %
201-225	87 %
226-250	94 %
251-350	100 %
351-400	129 %

No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación de residuos (CGR) inferiores al 100 % se realizará únicamente si las fracciones recogidas separadamente en los contenedores de acera presentan una proporción de impropios inferior a la establecida legalmente para cada fracción en ese momento. En el caso de los envases ligeros recogidos separadamente (contenedor amarillo), mientras no se establezca un límite legal específico, se requerirá que el porcentaje de impropios no supere el 20 %.

La determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación se realizará en atención al resultado anual de residuos mezclados per cápita, así como también de residuos impropios del período inmediato anterior al del devengo. En el primer cuatrimestre de cada año, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recogerán los datos necesarios para la determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación, asegurando así la transparencia y la correcta aplicación de los incentivos para la separación y reciclaje de residuos.

8. La cuota tributaria vendrá determinada para cada unidad generadora (inmueble), conforme al cuadro de cuotas recogido en el Anexo de esta ordenanza. Estas cuotas son cuotas anuales y deberán prorratearse en los supuestos de período impositivo inferior al año natural en los términos del artículo 16.

9. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la cuota básica (CB).

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

Artículo 9. Concurrencia de cuotas

1. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana satisfarán la cuota correspondiente al uso principal del inmueble.

2. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por la misma persona o entidad, el sujeto pasivo satisfará una cuota básica y la cuota por generación de mayor importe de las actividades desarrolladas.

3. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán la cuota correspondiente por cada actividad económica desarrollada (cuota básica y cuota por generación).

Artículo 10. División de cuota

1. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones. El Ayuntamiento podrá practicar la liquidación/recibo anual a cualquiera de los cotitulares, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división.

2. Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siempre que se preste el consentimiento por todos los cotitulares. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho trasmitido.

En caso de no constar administrativamente el condominio, deberán presentarse aquellos documentos que lo acrediten.

3. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso del inmueble a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quién es beneficiario del uso y, por tanto, la exigencia de la tasa.

4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

5. Si la cuota líquida resultante de la división es inferior a 6 euros no será de aplicación la división de la cuota tributaria.

6. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá al reconocimiento de la división de la cuota solicitada con efectos en el período impositivo siguiente al de la solicitud y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

7. No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este ayuntamiento.

Artículo 11. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán exenciones salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley o que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 12. Bonificación a personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente se encuentre en situación de riesgo o exclusión social podrá solicitar una bonificación en su cuota total en el porcentaje correspondiente de la escala siguiente, en atención a las personas que dependen económicamente del mismo.

2.

Recursos económicos SMI anual	% bonificación
1 persona	10 %
2 personas	50 %
3 personas	65 %
4 personas	75 %
5 personas	85 %
6 personas o más	100 %

3. A los efectos de esta bonificación, se entenderá por situación de exclusión social aquel estado en el que una persona o unidad familiar carece de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Los recursos económicos de la persona o unidad familiar no superarán el importe del salario mínimo interprofesional que para cada año se establezca legalmente.

Por unidad familiar, se entenderá la constituida por el sujeto pasivo contribuyente y quienes convivan con él compartiendo recursos económicos en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

4. Esta bonificación solo es aplicable en referencia a los inmuebles de uso residencial vivienda, debiendo este ser la vivienda habitual en la que figura empadronado el sujeto pasivo contribuyente y todos los miembros de la unidad familiar.

5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia de la última declaración presentada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los sujetos pasivos contribuyentes y de los miembros de la unidad familiar

en el ejercicio en que se formule la solicitud. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará el procedente certificado negativo de Hacienda.

La no presentación de los documentos requeridos supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente.

b) Copia del contrato de arrendamiento en el que se acredite que tiene repercutida la tasa en aquellos casos en los que el solicitante de la bonificación no es el titular de la vivienda.

6. El período de disfrute de esta bonificación será anual, debiendo acreditar cada año con fecha límite 31 de diciembre que su situación económica no ha variado.

7. En ningún caso serán beneficiarios de la bonificación quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar.

Artículo 13. Bonificación a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que en el momento del devengo ostenten la condición de familia numerosa, de carácter general o especial, podrán solicitar la siguiente bonificación en la cuota básica:

a) Familia numerosa general, bonificación del 50 por ciento.

b) Familia numerosa especial, bonificación del 75 por ciento.

2. La bonificación solo se aplicará respecto del inmueble que constituya la vivienda habitual, entendiendo por tal aquella en la que figure empadronada la familia.

Si por circunstancias laborales, de estudios o discapacidad alguno de los miembros de la unidad familiar tuviera que fijar su residencia en un domicilio distinto al de aquella, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por la empresa o el centro, escolar o sanitario, correspondiente.

3. La bonificación se aplicará de oficio en aquellos casos en los que en el momento del devengo el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda. En los demás casos, deberá solicitarse por el interesado quien deberá acompañarla del certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente. La no presentación de los documentos requeridos, supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente. Esta bonificación surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

La bonificación se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 14. Disposiciones comunes a las bonificaciones por situación de riesgo de exclusión social y a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que disfruten de las bonificaciones por ser personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social o tener la condición de familia numerosa están obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria-Órgano de Gestión Tributaria las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de su concesión y disfrute de las mismas. Estas bonificaciones no podrán aplicarse de manera simultánea, aplicándose la más ventajosa para el sujeto pasivo.

2. Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen las cantidades que correspondan, si durante el período de disfrute de las bonificaciones los servicios municipales constatasen que ha variado cualquier circunstancia o requisito determinante del disfrute de las mismas. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

Artículo 15. Bonificación por participación en recogidas separadas

A los sujetos pasivos contribuyentes que participen en recogidas separadas, para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en los puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento a través del servicio competente, podrán beneficiarse de una bonificación aplicable sobre la cuota por generación.

La bonificación será del uno por ciento por cada uso hasta un máximo de cinco usos anuales a aplicar sobre la cuota por generación que les sea de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 (cuota tributaria).

Artículo 16. Bonificación por separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos

Se aplicará una bonificación en la tasa a aquellos ciudadanos y ciudadanas que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos para estos residuos.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota por generación en atención a los usos semanales por año que se hagan de estos contenedores de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 25 usos semanales/año.....bonificación del 2,5 por ciento

Hasta 50 usos semanales/año.....bonificación del 5 por ciento

Para beneficiarse de esta bonificación el sujeto pasivo debe disponer del sistema de control establecido por el Ayuntamiento que permita acreditar su compromiso de separar y depositar la materia orgánica en los contenedores designados a tal fin, así como el uso realizado de los mismos.

Artículo 17. Disposiciones comunes a las bonificaciones por menor producción de residuos

1. Las bonificaciones reguladas en el artículo 15 y en el artículo 16 tienen carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo contribuyente debe solicitar la aplicación de la bonificación correspondiente.

2. Una vez finalizado el año, el Ayuntamiento, en función de los datos facilitados por el Servicio Municipal de Limpieza, aprobará la aplicación de la bonificación a los sujetos pasivos en virtud del uso que hayan hecho de los puntos de entrega o de los contenedores, siendo de aplicación en el período impositivo siguiente.

3. Ambas bonificaciones son compatibles, pudiendo reconocerse de forma acumulativa.

4. Asimismo, las bonificaciones por menor producción de residuos son compatibles con la bonificación por familia numerosa.

Artículo 18. Bonificación a determinadas empresas de distribución alimentaria y de restauración

1. Tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota por generación, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión de residuos alimentarios.

b) Los sistemas de gestión deben reducir de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.

c) El funcionamiento de dichos sistemas debe ser previamente verificado por la entidad local.

2. Las empresas interesadas deberán presentar su solicitud al Ayuntamiento dirigida al Órgano de Gestión Tributara acompañada de la documentación siguiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

a) Certificación de colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.

b) Informe detallado de los sistemas de gestión de residuos implementados.

c) Datos verificables que demuestren la reducción significativa de residuos alimentarios.

d) Documento de verificación emitido por el Servicio Municipal de Limpieza.

3. Para simplificar el ejercicio del derecho a esta bonificación, se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados mediante la adhesión a un convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, tales como asociaciones de hostelería o restauración u otras, acompañado de una declaración sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo.

4. El reconocimiento de esta bonificación producirá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Anualmente, con anterioridad al 31 de diciembre, deberán acreditar que mantienen el acuerdo de colaboración y las condiciones que determinaron la concesión de este beneficio fiscal a efectos de aplicación del beneficio fiscal en el período impositivo correspondiente.

Artículo 19. Bonificación por domiciliación y anticipo del pago

1. Tendrán una bonificación del cinco por ciento de la cuota total los sujetos pasivos que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de sus recibos. A estos efectos, la domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal.

2. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

3. La aplicación de esta bonificación por domiciliación y anticipo del pago es compatible con las bonificaciones previstas en los artículos 12, 13, 15, 16 y 18, de la presente ordenanza.

Artículo 20. Devengo y período impositivo

4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de residuos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aun cuando los afectados no hagan uso del mismo.

5. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por meses naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

Artículo 21. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula que se aprobará anualmente y será sometido a exposición pública con carácter previo al período de pago voluntario establecido en el calendario fiscal anual.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario o propietaria de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias del servicio.

3. En los supuestos de alta en el tributo, se practicará liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

4. Los obligados tributarios deberán, en todo caso, poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

5. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá tomar los datos que le aporten la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de formación del padrón anual de la tasa realizando en este las modificaciones correspondientes, las cuales surtirán efectos en el período impositivo siguiente al que haya tenido lugar la modificación.

6. El uso de un inmueble es el que venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas, y la actividad que se desarrolle en el mismo es la que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

Cuando el inmueble tenga fachada a más de una vía pública, tributará con la cuota correspondiente a la vía de mayor categoría.

7. El hecho de que un inmueble se encuentre deshabitado, o que el local o establecimiento se encuentre cerrado y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no exime a su propietario o propietaria del pago de la tasa por cuota básica que corresponda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio, procederá la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los cuales no se haya prestado el servicio. En este caso, la cuota abonada en su caso tendrá la consideración de ingreso indebido.

Artículo 22. Pago de la tasa

El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

Artículo 24. Compatibilidad

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, son compatibles con las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria, y demás normativa vigente sobre la materia.

Disposición transitoria primera

Las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

Disposición transitoria segunda

La bonificación por participación en recogidas separadas de materia orgánica por medio de contenedores específicos (contenedor marrón) será de aplicación una vez entren en funcionamiento los sistemas que permitan el control de uso de estos por parte de los sujetos pasivos contribuyentes que soliciten acogerse a esta bonificación.

Disposición adicional primera

La gestión de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan a la primera inclusión en el padrón o matrícula de la tasa, y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Disposición adicional segunda. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal deroga, desde el 1 de enero de 2026, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP n.º 117 de 30/9/1998).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Categoría	Cuota básica	Cuota por generación		Cuota total
		Cuota por generación (tramo de recogida y transporte)	Cuota por generación (tramo de tratamiento)	

Viviendas desocupadas		- €	- €	**108,45**
Viviendas		7,85	33,03	**149,33**
Viviendas vacacionales de una o dos plazas		4,46	18,78	**131,69**
Viviendas vacacionales de tres o cuatro plazas		10,13	42,59	**161,17**
Viviendas vacacionales de cinco a diez plazas		18,77	78,92	**206,14**
Viviendas vacacionales de once o más plazas		56,63	238,00	**403,08**
Hoteles/apartamentos (por unidad alojativa)		7,95	32,31	**148,71**
Bar-cafetería calle 1.ª categoría		88,30	259,08	**455,83**
Bar-cafetería calle 2.ª categoría		62,33	182,88	**353,66**
Bar-cafetería calle 3.ª categoría		54,54	160,02	**323,01**
Bar-cafetería calle 4.ª categoría		46,75	137,16	**292,36**
Bar-cafetería calle 5.ª categoría		38,96	114,30	**261,71**
Restaurante calle 1.ª categoría	108,45	466,38	1.139,37	**1.714,20**
Restaurante calle 2ª categoría		329,21	804,26	**1.241,92**
Restaurante calle 3.ª categoría		288,06	703,73	**1.100,24**
Restaurante calle 4.ª categoría		246,91	603,20	**958,56**
Restaurante calle 5.ª categoría		205,76	502,67	**816,88**
Supermercado de superficie mayor de 400 m²		289,64	541,08	**939,17**
Supermercado de superficie entre 120 m² y 400 m²		232,06	433,51	**774,02**
Supermercado de superficie menor de 120 m²		174,48	325,95	**608,88**
Centros asistenciales con hospitalización (por cama)		10,43	51,18	**170,06**
Profesionales		2,21	5,47	**116,13**

Otros establecimientos calle 1.ª y 2.ª categoría		68,18	166,66	**343,29**
Otros establecimientos calle 3.ª y 4.ª categoría		45,46	111,11	**265,02**
Otros establecimientos calle 5.ª categoría		37,88	92,59	**238,92**

».

Inicia el debate el señor **HERNÁNDEZ SPÍNOLA** recordando que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene establecida desde el año 1998 una tasa de prestación del servicio de recogida de basura para determinados sujetos pasivos (actividades industriales, comerciales, profesionales, artística, de restauración, hospedaje, financiera y ocio) y no afecta a la mayoría de la ciudadanía.

En cuanto a la fijación de la tasa aclara que la Ley de Residuos establece algunas condiciones que se deben cumplir. La primera de esas condiciones, el hecho impositivo, la tasa está referida a la generación, transporte y tratamiento de los residuos. La segunda condición —considera que quizás es la más importante—, la tasa no puede ser deficitaria, es decir, que los ingresos obtenidos por esa tasa deben cubrir por completo el coste del servicio, tanto los costes directos como los costes indirectos. En el caso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el coste máximo de la prestación del servicio es de 32 millones de euros, un coste que resulta de tener en cuenta tanto la generación como la recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Finaliza su exposición diciendo que una de las cuestiones más importante de la ley es el cálculo de la tasa y se establecen dos cuotas: una cuota básica y una cuota por generación. La cuota básica comprende los costes fijos del servicio de recogida y transporte, y en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria resulta de una cantidad de 108,45 euros. La cuota por generación es por unidad de inmuebles y se compone de dos importes fijos y uno por los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos más otro importe fijo de los costes de su tratamiento.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa) admite que hay que cumplir la directiva europea y la Ley de Residuos de 2022, pero califica la nueva tasa de injusta, ya que todos los ciudadanos la van a pagar por igual, a excepción de familias numerosas o vulnerables, sin tener en cuenta quién recicla o contamina más, sugiriendo que quizás lo que sería necesario es replantearse el Servicio de Limpieza y ahondar en el gasto que supone, además de indicar que en su opinión la implantación del 5.º contenedor va con demasiado

retraso, finalizando con la cuestión: ¿tendrá implantado el 5.º contenedor en enero de 2026, cuando se ponga esta tasa en marcha?

La señora Expósito Batista (concejala del G. P. M. Vox) tilda de «tasazo» el nuevo impuesto y critica que por seguir las directrices europeas sean los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria quienes tienen que pagar más por el reciclaje de los residuos cuando, en su opinión, los grandes contaminadores del medioambiente no son los ciudadanos. Además, señala que la nueva tasa no viene acompañada de una mejora en el Servicio de Limpieza y sí de un mayor control municipal, ya que los ciudadanos que quieran acceder a una bonificación por separar los residuos tendrán que someterse a un sistema de control y se aplicarán descuentos irrisorios de entre un 2,5 y un 5 % a quienes demuestren que han usado los contenedores marrones un número determinado de veces al año. Cierra su intervención indicando que su grupo defiende la concienciación y el incentivo, no la imposición y el castigo, y que este impuesto no va a fomentar nada, solo va a asfixiar a las familias y a seguir engordando la recaudación del Ayuntamiento.

La señora Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular) para desmontar el argumento del grupo de gobierno indica que la Unión Europea establece distintas alternativas para mejorar los sistemas del reciclaje. El objetivo de la directiva europea es claro, reciclar más, reducir los residuos, reutilizar los restos, pero nunca aumentar la presión impositiva a las familias, esto lo ha impuesto el Partido Socialista Obrero Español con la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, por la que la FEMP ha presentado un contencioso por intrusismo y por considerar que esta ley no es aplicable, y recuerda que tanto la señora Darias San Sebastián, como ministra del Gobierno de España, como el señor Quevedo Iturbe, como diputado, votaron a favor. También plantea la injusticia que se produce, ya que la tasa no tiene en cuenta el valor catastral de las viviendas, ni su tipología, ni los metros cuadrados ni la zona. Por otro lado, plantea los importes que van a tener que pagar autónomos, empresas, emprendedores, viviendas vacacionales, etc., todo ello en una ciudad catalogada por la OCU como la quinta ciudad más sucia de España y que ha visto también aumentadas otras tarifas como la del agua.

*Posteriormente, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor Hernández Spínola responde a cada uno de los grupos de la oposición contradiciendo cada una de sus afirmaciones, pues dice que no es cierto que todos los ciudadanos vayan a pagan por igual, ya que la cuota por generación es por los residuos que cada uno deposita en los contenedores. Señala que las directivas se aprueban en Europa mediante un procedimiento legislativo, de codecisión del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, resaltando que en el año 2018, cuando se dictaron las directivas, quienes estaban al frente de las instituciones eran todos miembros del Grupo Popular, tanto el presidente del Parlamento como el presidente de la Comisión o el presidente del Consejo Europeo, y que no existe voracidad recaudatoria, sino el cumplimiento de una ley. Finaliza puntualizando que cabe la posibilidad de que, con nuevos estudios, esta tasa pueda disminuir cuando se aplique el 1 de enero de 2026 y que en Europa más de 20 gobiernos de la Unión Europea ya han implantado la tasa por generación.

El señor Suárez González cuestiona cómo se va a hacer para controlar qué deposita cada ciudadano en el contenedor y así aplicar la tasa diferenciada, ya que, a día de hoy, ni de aquí a 2026, hay forma de controlar los contenedores, pues no hay contenedores inteligentes, ni sensores ni forma de identificar a los usuarios.

La señora Expósito Batista insiste en que aunque la directiva es europea, la Ley de Economía Circular fue aprobada en el Congreso de los Diputados en España, promovida por el PSOE y Podemos, y sacada adelante por ellos con la abstención del Partido Popular, a lo que añade que es imposible, además de contraproducente, controlar exactamente lo que cada ciudadano va a producir de residuos.

La señora Delgado-Taramona Hernández insiste en las afirmaciones de su intervención anterior e invita al grupo de gobierno a que, como en Granadilla, Tenerife, se presente una moción al Pleno para derogar este «basurazo», que es lo que va a pedir el Partido Popular, porque, tal y como está planteado, tal y como lo han trasladado aquí, no se cumplen los objetivos que pretendía la Unión Europea.

El señor Hernández Spínola resalta que las bonificaciones son muy importantes en la ordenanza y que son varias las que benefician a ciudadanos y empresas. Adelanta que con los nuevos contratos se van a instalar contenedores inteligentes antes de la entrada en vigor de esta tasa y señala que son más de 20 países de la Unión Europea los que ya aplican las directrices europeas.

La señora presidenta, tras saludar al público asistente y a los que siguen la sesión por *streaming*, realiza una serie de consideraciones desde su posición en el grupo político al que pertenece y al Gobierno del que fue ministra; además, señala una relación de países y ciudades europeas que ya están aplicando las tasas por generación, resaltando la dificultad que supone para todos conseguir los objetivos que marca Europa, cambiar de una economía lineal, basada en usar, consumir y tirar, a una economía circular enfocada en reducir, reutilizar, reparar y reciclar, y que en el año 2035 solo un 10 % de los residuos generados terminen en los vertederos.

A continuación, **la señora Delgado-Taramona Hernández** reprocha que se les acuse del rechazo del decreto ómnibus y pide a la alcaldesa que se centre en el Gobierno de la ciudad y se deje de lanzar bulos y noticias falsas.

La señora presidenta finaliza indicando que la señora Delgado-Taramona Hernández, como diputada, podría haberse abstenido en la votación del decreto ómnibus y señala dónde se puede acceder a la información sobre las ciudades europeas a las que ha hecho referencia en su intervención.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría absoluta el acuerdo en los términos propuestos.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: mayoría absoluta
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos en contra: 14 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]
Abstenciones: ninguna

3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN

(---)

4. ASUNTOS DE URGENCIA

*Por la **señora PRESIDENTA** se propone la ratificación de la inclusión, en el orden del día de esta sesión, del asunto referenciado en el punto 4.1 del orden del día, referido a la Modificación de representante del Grupo Político Municipal Socialista en los siguientes órganos:*

- *Consejo Escolar de Las Palmas de Gran Canaria*
- *Consejo Sectorial de Cultura*
- *Consejo Sectorial de Turismo y Congresos de Las Palmas de Gran Canaria*
- *Consejo Sectorial de la Juventud*
- *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*
- *Consejo Municipal de Patrimonio Histórico*

Tras la intervención solicitada por el señor Rodríguez Almeida, portavoz del G. P. M. Vox, quien alega que la urgencia no está debidamente justificada, la Presidencia retira el asunto, que queda pendiente de dictamen de la comisión correspondiente.

B) PARTE DECLARATIVA

1. ACUERDO DECLARATIVO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL (G. P. M. SOCIALISTA Y GRUPO MIXTO-NC-FAC/USP) INSTANDO AL GOBIERNO DE CANARIAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL INFORME RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN ASOCIADA A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LA ZONA DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

*Por la **señora PRESIDENTA** se cede la palabra al **señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González)**, quien da cuenta del asunto en los siguientes términos:*

«El artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, establece el procedimiento para la declaración por las Administraciones competentes, para la declaración de "zonas de mercado residencial tensionado a los efectos de orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población, en condiciones que la hagan asequible para su acceso en el mercado, de acuerdo con las diferentes necesidades territoriales", estableciendo en su número 2 el procedimiento a seguir para dicha declaración.

De conformidad con el citado procedimiento, este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 26 de abril de 2024 y en relación con la Proposición de Alcaldía para la determinación de las zonas tensionadas de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó acuerdo por el que se aprobó la Propuesta realizada por la Alcaldía, en los siguientes términos:

"Instar al Gobierno de Canarias a iniciar el procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en Las Palmas de Gran Canaria, y en su caso,

1. Previa elaboración de la memoria requerida, proceda a la declaración que determine las zonas de Las Palmas de Gran Canaria en situación de mercado residencial tensionado.

2. Proceda a la redacción, que conlleva la declaración, de un plan específico que ha de proponer las medidas necesarias para la corrección de los desequilibrios evidenciados en su declaración, así como su calendario de desarrollo, y se aplique el índice de precios de referencia que prevé la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda".

Dicho acuerdo fue remitido al Gobierno de Canarias el día 10 de mayo de 2024 a los indicados efectos.

A la vista del tiempo transcurrido y de la inacción del Gobierno de Canarias, en el ejercicio de las competencias que le corresponde en materia de vivienda de conformidad con Nuestra Constitución, con nuestro Estatuto de Autonomía, así como con lo preceptuado en el artículo 18 antes mencionado, este ayuntamiento, ha elaborado informe por el Servicio de Urbanismo, con fecha 14 de enero de 2025, relativo a la Documentación asociada a la solicitud de declaración de la Zona de Mercado Residencial Tensionado de Las Palmas de Gran Canaria.

El informe-documento comprende:

✓ Documento 1: Análisis del mercado residencial

✓ Documento 2: Propuesta de delimitación del Ámbito

✓ Documento 3: Memoria justificativa sobre la aplicación del supuesto de Zona de Mercado Residencial Tensionado

✓ Documento 4: Propuesta de plan específico de medidas.

Las conclusiones de dicho análisis son claras y contundentes, acreditando que el municipio de Las Palmas de Gran Canaria cumple con al menos tres de los requisitos establecidos en la ley de aplicación, pues

✓ Es Zona de Mercado Residencial Tensionado, dado que la evolución de la carga media del coste de la hipoteca, más los gastos y suministros básicos, respecto a la renta media de los hogares ha experimentado un crecimiento desde un 30,52% en 2021 a un 33,55% en 2023.

✓ Es Zona de Mercado Residencial Tensionado, dado que la evolución de la carga media del coste del alquiler, más los gastos y suministros básicos, respecto a la renta media de los hogares ha experimentado un crecimiento desde un 32,26% en 2015 a un 38,08% en 2023, si nos atenemos a los datos de IDEALISTA; o desde un 29,10% en 2015 a un 39,84% en 2023, si lo hacemos con los datos de FOTOCASA; ambas consideradas fuentes informativas adecuadas, atendiendo a la metodología científica y representatividad de la muestra de viviendas del municipio.

✓ Es Zona de Mercado Residencial Tensionado dado que la evolución del precio de alquiler de la vivienda ha tenido un crecimiento acumulado entre 2019 y 2024 de un 29,4 % frente al 19,69 % del Índice de Precios de Consumo en Canarias; resultando un crecimiento superior en más de tres puntos porcentuales respecto al del indicador autonómico.

No cumpliendo el requisito de la evolución del precio de compra de la vivienda, pues ha tenido un crecimiento acumulado entre 2019 y 2024 de un 19,39% frente al 19,69 % del Índice de Precios de Consumo en Canarias; resultando un crecimiento inferior a los tres puntos porcentuales respecto al del indicador autonómico.

A fin de continuar con el procedimiento iniciado, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria tomó conocimiento expreso del contenido y propuestas realizadas en el Informe-Documento del Servicio de Urbanismo referido, el pasado día 16 de enero.

Con posterioridad y una vez tomado conocimiento por la Junta de Gobierno del meritado informe, el mismo se remitió el pasado día 16 de enero de 2025, al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, Pablo Rodríguez Valido, dentro del marco de colaboración y coordinación que existe entre ambas administraciones.

Es conocido que para orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población, como es el caso de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en condiciones que la hagan asequible para su acceso en el mercado, la Ley 12/2023 establece unas reglas procedimentales para la declaración, a los efectos de la legislación estatal, de zonas de mercado residencial tensionado, entre ellas,

✓ la realización de un procedimiento preparatorio, dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en la zona, incluyendo los indicadores de los precios en alquiler y venta de diferentes tipos de viviendas y su evolución en el tiempo; los indicadores de nivel de renta disponible de los hogares residentes y su evolución en el tiempo que, junto con los precios de vivienda, permitan medir la evolución del esfuerzo económico que tienen que realizar los hogares para disponer de una vivienda digna y adecuada.

✓ Y la elaboración de una memoria que justifique, a través de datos objetivos y fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares, en condiciones que la hagan asequible, por producirse una de las circunstancias siguientes:

a) Que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.

b) Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya experimentado en los cinco años anteriores a la declaración como área de mercado de vivienda tensionado, un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superior al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente.

El informe elaborado por este ayuntamiento y ya remitido a la consejería competente del gobierno autonómico, se encuadra en el procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en Las Palmas de Gran Canaria, previo a la declaración de zonas de mercado residencial tensionado que le compete a la Comunidad Autónoma, es decir, el Gobierno de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se presenta esta proposición de Alcaldía para**

1. Instar al Gobierno de la Canarias a tomar en consideración el informe por el Servicio de Urbanismo, con fecha 14 de enero de 2025, relativo a la Documentación asociada a la solicitud de declaración de la Zona de Mercado Residencial Tensionado de Las Palmas de Gran Canaria, y cuyo contenido figura plasmado en el siguiente enlace a la sede electrónica municipal:

https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion.

2. Con el siguiente código de verificación: 2evsEmWIooCemUOSZatOcQ==

3. Todo ello a los efectos del procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con lo instado por este ayuntamiento, en sesión plenaria de 26 de abril de 2024».

A continuación, ***la señora*** ***PRESIDENTA*** *dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa) cuestiona al señor Roque González sobre si realmente conoce el procedimiento para declarar como zona tensionada la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ya que el hecho de remitir este acuerdo no lo hace vinculante, además de que considera que esto no va a solucionar el problema de vivienda en la ciudad.

La señora MARTÍNEZ SOLIÑO (concejala del G. Mixto-USP) recrimina a los grupos que conforman el Gobierno de Canarias, Coalición Canaria y Partido Popular, por no aplicar la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda y resalta la situación en la que se encuentran miles de familias de Las Palmas de Gran Canaria que viven en régimen de alquiler.

El señor QUEVEDO ITURBE (concejal del G. Mixto-NC-FAC) insta a que se reconozca la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria como zona tensionada para solucionar el tema de la vivienda y a hablar de una política de alquiler que beneficie a los propietarios y de la construcción de viviendas, entre otras.

El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox), con relación al ámbito de delimitación de la zona tensionada, plantea al Gobierno por qué se propone que la delimitación del municipio sea al completo sin tener en cuenta las diferentes zonas de la ciudad; además, cuestiona las fuentes de información que han utilizado y plantea, a su vez, que dichas fuentes han criticado la evolución del mercado del alquiler desde la aplicación de la ley de vivienda en las ciudades donde se ha aplicado. En su opinión, se están produciendo las nefastas consecuencias que durante su tramitación se avisaron, por lo que se pregunta qué más tiene que pasar para que el Gobierno reconozca el fracaso de su ley social-comunista de vivienda, después de haberse hecho patentes estos efectos contraproducentes.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular) adelanta que van a votar en contra de esta declaración, ya que aun reconociendo que existe un gran problema con la vivienda en Las Palmas de Gran Canaria, considera que la solución no está en la ley de vivienda, sino en la construcción de nuevas viviendas, tanto de iniciativa pública como privada, además de proteger a los propietarios de los pisos para que los pongan en alquiler, y solicita que se derogue dicha ley.

*Posteriormente, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor ROQUE GONZÁLEZ contesta a los concejales de la oposición negando que esta declaración pretenda ser vinculante, y que la distorsión de los mercados ha generado la necesidad de la declaración habitacional y la necesidad de atender a los vecinos.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ cuestiona al señor Roque González sobre por qué traen esta declaración aquí, cuando ya la han registrado en el Gobierno de Canarias y saben que el procedimiento debe seguir su tramitación. Termina calificando la intervención como «un papelón».

La señora MARTÍNEZ SOLIÑO puntualiza que en la ciudad de Barcelona, donde se ha aplicado la ley de vivienda, los alquileres han bajado un 5,2 % y los fondos buitre están huyendo por la limitación de los precios, y señala que la medida que propone Coalición Canaria es la liberalización absoluta del suelo y considera que, aun siendo importante la construcción de viviendas, también hay que tomar otras medidas.

El señor Quevedo Iturbe se reafirma indicando que no solo se trata de la limitación del alquiler, sino también de la ordenación de los objetivos residenciales y las viviendas vacacionales, entre otras.

El señor Rodríguez Almeida insiste en que los resultados obtenidos en las zonas donde se ha aplicado la ley de vivienda ponen de manifiesto que esta no ha funcionado, por lo que no se debe hacer lo mismo, e insta a la construcción de más viviendas para incrementar la oferta del alquiler.

La señora Delgado-Taramona Hernández afirma que esta gestión deficiente es la que va a conseguir que colapse el mercado inmobiliario si siguen la misma línea que en otros territorios se ha demostrado fallida.

El señor Roque González finaliza señalando que el informe se ha hecho por los servicios técnicos junto con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y tomando como referencias distintas páginas web, ya que el Gobierno lo que quiere es poner en marcha la ley.

La señora presidenta finaliza detallando la tramitación que han realizado tanto desde el Gobierno de Canarias como desde el Ayuntamiento para acreditar que se cumplía lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de vivienda, y considerando que es el Gobierno de Canarias quien tiene paralizado el mismo, ya que el Ayuntamiento lo que hace es adelantar y facilitar el trabajo, puesto que la vivienda es un tema muy sensible y de suma importancia para todos.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría absoluta el acuerdo en los términos propuestos.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DEL ASUNTO: mayoría absoluta
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos en contra: 13 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox)]
Abstenciones: 1 (G. Mixto-CCa)

INCIDENCIAS: A las 10:16 horas se ausenta definitivamente de la sesión la señora interventora-adjunta.

ASUNTOS DE URGENCIA

*Por la **señora PRESIDENTA** se propone la ratificación de la inclusión, en el orden del día de esta sesión, del asunto referenciado en el punto 2 de la parte declarativa del orden del día, resultando esta ratificada.*

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA URGENCIA: ratificada por unanimidad
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: ninguno

*Ratificada la inclusión por razones de urgencia, la **señora PRESIDENTA** da lectura de la parte dispositiva del acuerdo:*

2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE RECONOCIMIENTO A RADIO ECCA POR SU 60.º ANIVERSARIO

*«Canarias es un territorio ultraperiférico y fragmentado en islas... una realidad diferenciada que incorpora por sí misma factores de desigualdad en los más diversos ámbitos. **La superficie total del archipiélago es de 7446,62 km²**... Esta fragmentación y las especiales características del territorio dificultan el acceso a determinados bienes y servicios, lo que constituye en sí mismo un factor de desigualdad hasta llegar, en algunos casos, a imposibilitar las medidas de integración... que obliga también a diseñar un sistema peculiar de atención a la diversidad que amortigüe las consecuencias derivadas del propio hecho insular.*[1]

Radio ECCA nace para abordar esta realidad que describe la Ley Canaria de Educación de 2014. Efectivamente, la historia de la educación en Canarias no se podría entender sin la **Emisora Cultural de Canarias (Radio ECCA)**. Más de tres millones de personas formadas y cerca de 40 000 titulados/as evidencian el impacto que ha tenido el trabajo de ECCA desde 1965 hasta la actualidad. El próximo 15 de febrero Radio ECCA —ahora **ecca.edu**— cumplirá 60 años **transformando vidas a través de la educación**.

El contexto socioeconómico de los años 60 en el archipiélago canario podríamos definirlo como una transición a la modernidad. La realidad canaria presentaba un importante retraso con respecto al resto del territorio español y el plano educativo no era una excepción **(más del 20 % de la población era analfabeta)**. Fruto de la política autárquica del Régimen y de la falta de inversiones, Canarias, sin posibilidad de desarrollar un tejido industrial como otras zonas de España, tuvo en la agricultura de exportación (tomate y plátano) su principal fuente de riqueza. Solo la burguesía canaria tuvo acceso a una educación de cierto nivel. Pero, en la

[1] Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.

década de los 60, se comenzaron a sentar las bases del giro radical que va a adoptar la economía canaria como consecuencia del *boom* turístico.

Con este contexto socioeconómico como telón de fondo, el jesuita Francisco Villén llegó a Canarias con la revolucionaria idea de poner en marcha una emisora de radio consagrada, exclusivamente, a la docencia.

En un principio, nadie apostaba por aquel proyecto: enseñar a través de las ondas resultaba algo quimérico. Sin embargo, la idea —aunque pionera en Europa— no era nueva. Villén partía del modelo ofrecido por la emisora colombiana Radio Sutatenza que impartía clases a las personas más desfavorecidas sirviéndose de una serie de guiones radiofónicos.

Sin embargo, en Colombia, el modelo no había acabado de cuajar, registrando un elevado índice de abandono por parte del alumnado, por lo que fue necesario realizar un profundo análisis del sistema para corregir su mayor carencia: el elemento humano, la figura del profesorado orientador. Partiendo de esta base, el padre jesuita rediseñó el modelo de Radio Sutatenza y conformó el sistema tridimensional de enseñanza ECCA (material impreso, clase grabada y tutoría). Tras algunas pruebas piloto en la localidad de Montilla (en su Córdoba natal) y dos años de experimentación en Canarias, Radio ECCA emitió su primera clase el 15 de febrero de 1965. La primera alumna fue Estrella Álvarez, natural de Ingenio (Gran Canaria).

En los años 60 y 70, **la radio se convirtió rápidamente en un excelente vehículo para transmitir conocimientos.** *La transformación del Archipiélago en su paso del gran analfabetismo a un analfabetismo moderado comenzó en la segunda mitad del siglo XX. [...] Al menos, en la mayoría de las zonas rurales, ya la población tenía la posibilidad de conocer los rudimentos de la lectura y la escritura*[2].

Al año siguiente de ponerse en marcha ECCA (1966), su alumnado llegaba al millar. A partir de entonces, el número de personas que apostaron por ECCA para iniciar, ampliar o completar su formación aumentó exponencialmente.

En 1967, solo dos años después de su fundación, ECCA comenzó a emitir sus clases a través de Radio Sáhara y de Radio Enseñanza Andalucía. A principios de los años 70, ante el éxito del Sistema ECCA, varias instituciones educativas de América Latina copiaron esta forma de enseñar y la implantaron en República Dominicana (1971), Costa Rica (1974), Venezuela (1975), México (1977) y Guatemala (1979). En la década de los 80, Bolivia, Uruguay, Argentina y Colombia seguirán el mismo camino.

La década de los 70 y 80 también supuso la expansión del Sistema ECCA a la Península. A partir de 1984, ECCA está presente en Andalucía, Comunidad Valenciana, Baleares, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia.

---

[2] González Pérez, Teresa. "Alfabetismo y escolarización en Canarias".

En 1974, ECCA puso en marcha la Escuela de Padres y Madres. Esta acción formativa fue concebida con el fin de dotar a las familias de herramientas y conocimientos necesarios para desempeñar su rol educativo de manera eficaz. Esta iniciativa logró numerosos reconocimientos debido al gran calado social que tuvo en Canarias (en su primera edición se matricularon 1081 matrimonios) y luego se replicó en la Península e Hispanoamérica (México, Uruguay y Colombia). Un proyecto que permitió a Radio ECCA formar parte de la Fédération Internationale pour l'Education des Parents (FIEP), vinculada a la UNESCO.

En 1986, se constituye la Fundación ECCA y, desde entonces, el trabajo coordinado con el Gobierno de Canarias ha sido una constante, resaltando así el carácter público-privado de este centro educativo.

En su trayectoria, ECCA no ha dejado de mirar a su entorno más cercano. A comienzos de los 90, comenzó la implantación de proyectos de cooperación en Angola y Cabo Verde, a los que siguieron Marruecos, Mauritania, Senegal, Guinea-Bisáu y, de forma más reciente, República Democrática del Congo, completando así la visión y presencia tricontinental de ECCA.

Aunque a mediados de los 90 se dieron los primeros pasos, fue con el cambio de milenio cuando ECCA inició su proceso de digitalización. **En el año 2002, el Sistema ECCA se adaptó a internet**. Con el apoyo de la ULPGC, se puso en marcha *¡Comunícate!*, nuestro tercer curso en internet, junto con *Flora y fauna de Canarias* y *El euro, moneda única*. El éxito logrado con esta innovación educativa permitió a ECCA presentar su experiencia en el Congreso Internacional Virtual Educa. Un año más tarde, se implantaba el **Banco de clases**. Esta herramienta supuso un gran salto cualitativo en el servicio al alumnado, que pasó a tener acceso directo 24/7 a todas sus clases. El inconveniente de tener que grabar las clases o pedirle a un familiar que lo hiciera, porque el alumnado no estaba en casa a la hora que se emitía, había terminado.

En 1998, vio la luz la primera edición del curso ***Mujer***, sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (producido en colaboración con el Instituto Canario de la Mujer y galardonado con un premio del Gobierno de España). Luego llegaron otros cursos como *Relaciones de pareja*, *Violencia cero* o *Con la igualdad se avanza*, entre otros. Una labor de casi tres décadas por la que ECCA ha obtenido numerosos reconocimientos.

Hoy en día, **la red de centros concertados ECCA cubre el 93 % del territorio canario**. Está presente en las ocho islas, abarcando 82 de los 88 municipios que constituyen la comunidad autónoma de Canarias. Los 209 centros de orientación de ECCA forman parte de cada uno de los barrios de los municipios. Esta penetración en el territorio ha fomentado el desarrollo de una comunidad educativa y social reforzada por todos los agentes sociales, educativos y comunitarios del entorno en el que se trabaja. Un modelo de implantación territorial descentralizado, en un territorio fragmentado, que siempre ha tenido como objetivo el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades educativas para "**no dejar a nadie atrás**", como recoge la Agenda Canaria 2030.

Con la generalización del acceso a internet a partir del año 2000, ECCA vio cómo, en pocos años, la descarga de clases superó el millón, síntoma de que el *alumnado digital* avanzaba rápidamente. **Un proceso de digitalización que vino para quedarse y que se ha implantado para mejorar el servicio al alumnado y agilizar y modernizar la estructura y los**

procedimientos internos. En esta línea, el 15 de febrero de 2023, ECCA presentó su nueva marca **ecca.edu** y una nueva web para dar el salto al mundo digital y completar el proceso iniciado en 2002. La innovación tecnológica aplicada a la educación ha sido una constante en la historia de ECCA desde sus inicios. La innovación al servicio del alumnado es esencial a ECCA, es parte constitutiva de su ADN institucional. Tal y como se puede leer en el libro de Jorge Alonso, *Radio Ecca 50 años de tecnología aplicada a la educación*, la historia de ECCA es la de la innovación educativa constante. A mediados de los 60, la radio, con la onda media, era la plataforma tecnológica más avanzada disponible. Rápidamente siguieron la FM y los casetes; después se incorporaron los primeros ordenadores disponibles... Hoy **ecca.edu** está en condiciones de impartir formación sobre las posibilidades que ofrece la **inteligencia artificial** para la comunidad educativa en Canarias porque lleva un año experimentando con la aplicación de la IA en la elaboración de materiales, creación de imágenes, adaptación de contenidos, etc.

En el apartado de las colaboraciones, merece una mención especial el **trabajo realizado junto con la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, durante más de dos décadas**, para combatir la obesidad infantil, prevenir la diabetes, las enfermedades cardiovasculares o para mejorar nuestra alimentación mediante cursos especializados. La labor formativa de ECCA, a través de su Área de Salud, fue merecedora de un premio en la XII Asamblea Mundial de la Unión Internacional de Educación para la Salud (1984), que la reconoció como una de las 10 mejores experiencias del mundo.

Durante años, Radio ECCA no solo fue el medio para llevar las clases a cada hogar de nuestro Archipiélago. **ECCA siempre entendió que su labor formativa era mucho más que su labor docente formal**. Así, la programación no docente de ECCA puso en valor nuestra cultura (en todas sus expresiones), el cuidado de sus costumbres, el respeto por el territorio, los derechos de las personas y la unidad de las ocho islas. Una trayectoria como medio de comunicación que fue reconocida con 4 Premios Ondas[3].

Una prueba de la capacidad de adaptación y versatilidad del equipo ECCA y de su sistema educativo se observó durante la pandemia de la COVID-19. **En cuestión de días, ECCA pasó toda su oferta a formato digital para que ningún alumno/a quedara sin recibir su formación. Las puertas del Centro ECCA no cerraron ni un solo día.** Así mismo, durante la crisis vivida en La Palma con la erupción del volcán Tajogaite, ECCA desarrolló talleres psicosociales para el alumnado afectado y sus familias y mantuvo su formación *online,* de modo que el alumnado pudiera seguir estudiando, a pesar de todas las adversidades.

---

[3] **1967:** A la Institución, como mejor labor cultural.
1971: Al programa de cultura general.
1973: Al programa "Caminando Gran Canaria" de Rogelio Vega Mesa.
1979: Al programa "La Voz de los Poetas" de José Rubén González.

A lo largo de 60 años de historia, **ecca.edu** se ha destacado por su **capacidad de innovación** y por su vocación inclusiva, proporcionando oportunidades educativas a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no han podido acceder a una formación oficial a través de los canales tradicionales. Todo ello con un objetivo que siempre ha estado presente, independientemente del territorio donde ha actuado: no dejar a nadie atrás.

En reconocimiento a estos 60 años de labor educativa, y en consideración a la profunda huella que **ecca.edu** ha dejado en nuestra sociedad, elevamos a este Pleno Municipal la consideración de rendir homenaje a la Fundación ECCA y reafirmar su apoyo a la continuidad y expansión de su valiosa labor.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerda:

Reconocer y valorar públicamente la labor educativa realizada por **ecca.edu** en Canarias durante sus 60 años de existencia, destacando su compromiso con la formación de personas adultas y su capacidad de adaptación e innovación educativa.

Apoyar y fomentar la colaboración entre **ecca.edu** y las instituciones locales, autonómicas y nacionales para seguir desarrollando programas educativos que respondan a las necesidades de la población canaria.

Instar al Gobierno de Canarias y a las entidades competentes a que continúen brindando apoyo institucional y financiero a **ecca.edu**, garantizando así la sostenibilidad y el crecimiento de sus programas formativos.

Difundir el 60.º aniversario de **ecca.edu** a través de los medios de comunicación municipales y en los eventos públicos del Ayuntamiento, con el fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la educación para adultos y la contribución de **ecca.edu** en este ámbito.

Colaborar en el 60.º aniversario de ECCA, aportando copias de los recursos gráficos, artículos o noticias disponibles en los archivos municipales que documenten la presencia histórica y el trabajo de ECCA en cada municipio.

Hacer llegar este acuerdo a la Fundación ECCA, al Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la Federación Canaria de Islas (FECAI), para su conocimiento y adhesión».

CUÓRUM DE VOTACIÓN DEL ASUNTO: unanimidad
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: ninguna

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ALCALDESA, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL O DELEGADOS DE UNA U OTRA

1.1. MOCIONES DE CONTROL

1.1.1. Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a **«buscar alternativas a la imposición de la tasa de basura»** (RGP núm. 28)

*Por la **señora PRESIDENTA** se cede la palabra a la **señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)** para la defensa de la moción, anunciando la presentación de una enmienda por el Grupo Político Municipal Vox, así como dos solicitudes de participación ciudadana, y se hace un recordatorio por parte de la señora secretaria general del Pleno, a instancias de la señora presidenta, del procedimiento a seguir y del turno de intervenciones:*

«El pasado 14 de octubre, el Partido Popular elevó dos preguntas a la Comisión en relación con la "Transposición de la Directiva (UE) 2018/851, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que impone a los Estados miembros ambiciosos objetivos de reciclado de los residuos municipales".

Las preguntas concretas fueron las siguientes:

"1. ¿Era imprescindible para transponer correctamente la Directiva (UE) 2018/851 que las entidades locales impusieran una tasa que cubra íntegramente el coste de la gestión de residuos?

2. ¿Podrían haberse logrado los objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 con medidas alternativas a la imposición de una tasa que cubra íntegramente el coste de la gestión de residuos? Por ejemplo, mediante incentivos económicos, sistemas de depósito y devolución, o costeando parcialmente el servicio de recogida con superávits de tesorería".

En España, la Directiva (UE) 2018/851 fue transpuesta por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados. El artículo 11, apartado 3, de esta ley obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años tras su aprobación, una tasa específica que cubra el coste real de la recogida y el tratamiento de las basuras.

La respuesta, recibida el pasado 30 de noviembre, deja pocas dudas en relación con la no obligatoriedad de instaurar una tasa por este concepto que insisten en aplicar tanto el Gobierno socialista de España como el de Las Palmas de Gran Canaria.

Veamos primero la literalidad de la respuesta:

"1. El artículo 14 de la Directiva marco sobre residuos (DMA) determina que, de acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento,

deben correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos. Los artículos 8, 8 bis y 14 de la misma Directiva establecen la posibilidad de que sea el productor del producto del que procedan los residuos quien cubra estos costes. La gestión de diversos flujos de residuos que desembocan en los residuos municipales está sujeta al régimen de responsabilidad ampliada del productor, en virtud del cual los productores deben cubrir los costes de la gestión de residuos. Esta obligación afecta, concretamente, a los envases, los aparatos eléctricos y electrónicos, las pilas y determinados productos de plástico de un solo uso en los residuos municipales. La Comisión ha propuesto aplicar también el régimen de responsabilidad ampliada del productor a los productos textiles.

2. Junto a la responsabilidad ampliada del productor, el anexo IV bis de la DMA contiene una lista no exhaustiva de ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos que los Estados miembros pueden utilizar discrecionalmente para cubrir los costes de la gestión de residuos. Los Estados miembros y, en particular, sus autoridades locales pueden también adoptar otras medidas que no figuren en el anexo IV bis para hacer cumplir los requisitos establecidos, entre otras disposiciones, en los artículos 8, 8 bis, 11, 14, 15 y 28 de la Directiva. Esas medidas pueden además variar en función de los agentes a los que se impongan, como, por ejemplo, las empresas, los productores o los hogares".

¿A qué instrumentos concretos se refiere el anexo IV bis de la DMA? Veamos nuevamente lo que el documento refleja:

"1. Tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable.

2. Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

3. Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.

4. Regímenes de responsabilidad ampliada del productor para diferentes tipos de residuos y medidas para aumentar su eficacia, su rentabilidad y su gestión.

5. Sistemas de depósito y devolución y otras medidas para incentivar la recogida eficiente de productos y materiales usados.

6. Correcta planificación de las inversiones en infraestructura de gestión de residuos, en particular a través de fondos de la Unión.

7. Contratación pública sostenible para incentivar una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales reciclados.

8. Supresión progresiva de las subvenciones que no son compatibles con la jerarquía de residuos.

9. Uso de medidas fiscales o de otros medios para promover la utilización de productos y materiales preparados para su reutilización o reciclado.

10. Apoyo a la investigación y la innovación en tecnologías de reciclado avanzadas y refabricación.

11. Uso de las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos.

12. Incentivos económicos para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada, evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración.

13. Campañas de concienciación pública, en particular sobre la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura, e inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

14. Sistemas de coordinación, incluso por medios digitales, de todas las autoridades públicas competentes que participan en la gestión de residuos.

15. Promoción continua del diálogo y la cooperación entre todos los interesados en la gestión de los residuos y fomento de los acuerdos voluntarios y la presentación de informes sobre residuos por parte de las empresas".

Como vemos, existen una serie de alternativas que no han sido tenidas en cuenta a la hora de valorar la aplicación de esta directiva. En esa relación hay instrumentos que sobrepasan las competencias municipales, pero los hay también de perfecta aplicación en el ámbito local, hay instrumentos igualmente en lo que se refiere a la coordinación entre Administraciones, a acuerdos entre todos los actores de la gestión de los residuos e incluso en el ámbito de la investigación para la mejora del tratamiento de esos residuos y, por supuesto, acciones en cuanto a la concienciación pública, pero también hay referencias claras al uso de incentivos económicos y de medidas fiscales en diferentes esferas que se pueden aplicar.

En Las Palmas de Gran Canaria, el grupo de gobierno liderado por el Partido Socialista ha adelantado, desde hace prácticamente un año, que estaba en revisión "el marco tributario municipal", aludiendo a reformas en tasas e impuestos como el IBI, IAE, agua, basura, ICIO, licencia de apertura o callejero fiscal.

A partir de ahí, de lo que hemos tenido conocimiento cierto es de una modificación del IBI para una reducción del 7,5 % y una supuesta ayuda para las empresas que sufran obras en su entorno que es de imposible aplicación por las condiciones impuestas para su viabilidad. Además, hace escasas fechas el Gobierno municipal ha aprobado inicialmente un expediente de revisión de tarifas con la promesa de que para el 80 % de los contribuyentes el recibo no sufriría modificación o bajaría en su importe.

Del estudio en profundidad de esa revisión tarifaria se desprende que los consumidores van a sufrir, a medio plazo y en todo caso a partir de 2027 en algunos casos, y

fundamentalmente a partir de 2029, una subida en toda regla que supondrá, pese a lo mantenido por la propia alcaldesa, un auténtico tarifazo.

Y, finalmente, el concejal Hernández Spínola insiste una y otra vez en que, en abril del próximo año, obligados por Europa y por el Gobierno central, se aplicará una nueva imposición a los ciudadanos en relación con la gestión de los residuos.

Pero esta respuesta de la Comisión desmonta cualquier discurso tendente a demostrar que la única opción aplicable sea la de cargar sobre los bolsillos de los ciudadanos el coste de la gestión de los residuos municipales.

En un momento en que la inflación, aunque en menor medida que hace un tiempo, aún sigue presionando al alza los precios de los productos básicos, empeñarse en aumentos fiscales no parece lo más oportuno, más si cabe existiendo alternativas, como hemos podido corroborar por la respuesta de la Comisión Europea.

Desde el Partido Popular hemos insistido, a nivel nacional y también en este ayuntamiento, en que la presión fiscal que padecen los ciudadanos no debe, de ninguna forma, aumentarse, y viendo los últimos movimientos de este grupo de gobierno en cuanto al recurrente "nuevo marco tarifario", mucho nos tememos que lo anunciado con relación a que no repercutirá en la capacidad de gasto y de ahorro de nuestros conciudadanos se convertirá en un verdadero sablazo fiscal a su conclusión.

Por tanto, y derivado de las posibilidades que se indican en el referido anexo IV bis, el Partido Popular considera necesario explorar todas las posibilidades que ahí se reflejan para que los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria sufran en la menor medida posible un aumento impositivo innecesario a todas luces.

Mientras el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria impone a los contribuyentes la llamada "tasa de basura", la ciudad enfrenta un deterioro evidente en la limpieza urbana, estando más sucia que nunca. La caducidad/nulidad de los principales contratos de limpieza ha agravado la situación, dando lugar a otros problemas como la proliferación de plagas, incluidas ratas. La ciudadanía exige, con un clamor creciente, una solución urgente para acabar de una vez por todas con la acumulación de basura y residuos que afecta a todos los barrios durante días.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Popular eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estudiará implementar medidas alternativas para evitar que la aplicación del artículo 11, apartado 3, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, repercuta directamente en los ciudadanos a través del pago de la conocida como "tasa de basura"**».

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular) centra su intervención en el contenido de la propia moción, destacando que existen alternativas a las medidas que se proponen en la ordenanza elaborada por el grupo de gobierno y que, en su opinión, no van a ayudar a que los ciudadanos separen y reciclen los residuos que generan, y

propone ponerse de acuerdo para que, ya que se va a aplicar la tasa de basura, esta sirva para algo.

*A continuación, la **señora PRESIDENTA** cede la palabra por tiempo de dos minutos a la **señora EXPÓSITO BATISTA (concejala del G. P. M. Vox)** para la exposición de la siguiente enmienda:*

Enmienda parcial de modificación del G. P. M Vox

«El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ~~estudiará implementar medidas alternativas para evitar que la aplicación del artículo 11, apartado 3, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, repercuta directamente en los ciudadanos a través del pago de la conocida como "tasa de basura"~~ **instará al Gobierno de España a derogar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular o, en su defecto, a suprimir el artículo 11 de dicha ley, a fin de suprimir la obligatoriedad a los ayuntamientos de crear una nueva tasa de residuos**».

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas, comenzando por el proponente de la enmienda y continuando por los restantes grupos de menor a mayor representación:*

La señora EXPÓSITO BATISTA basa su argumentación en que tanto el Partido Popular como el Partido Socialista son corresponsables de la implantación en el territorio español de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ manifiesta que su grupo político va a rechazar la enmienda, puesto que están totalmente de acuerdo con la directiva europea sobre la gestión de residuos, al contrario que el grupo proponente de esta.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola) rechaza la enmienda por cuestión de forma y fondo.

*Posteriormente, **la señora PRESIDENTA** dispone de un primer turno de intervenciones para el tratamiento de la moción:*

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. Mixto-CCa) se mantiene en la posición defendida durante el debate sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Municipal y echa de menos la intervención del señor Alemán Arencibia sobre si la situación de la limpieza en los distintos barrios de la ciudad va a mejorar y, a su vez, que se mejore la situación de la plaga de

ratas que se está sufriendo. Además, cuestiona lo que supondrá para los ciudadanos la implantación de los nuevos contenedores inteligentes.

La señora Expósito Batista señala que su posición con respecto a la moción está basada en que desde su origen, desde su propia filosofía de que quien contamina paga, al igual que la directriz europea, es errónea. Aunque bien intencionada, las medidas que se proponen no son realistas y al final termina pagando el ciudadano. Resalta que están a favor de la economía circular, pero con medidas positivas y facilitadoras para los ciudadanos, empresas y emprendedores.

El señor Hernández Spínola realiza un análisis detallado de la propuesta del Grupo Popular y critica el momento temporal en que se plantean las cuestiones, bastante después de haberse aprobado la ley, cuestionando qué ha hecho el Partido Popular durante todo ese tiempo.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

La señora Delgado-Taramona Hernández insiste en el estado de suciedad que presenta la ciudad, por lo que propone que admitan los errores y les tiende la mano para que la tasa de basura realmente sirva para que los ciudadanos reciclen y se mejore la situación, y no sea solo una tasa recaudatoria.

El señor Suárez González pregunta al señor Hernández Spínola qué se está haciendo desde el Ayuntamiento con la parte pública del Servicio de Limpieza.

La señora Expósito Batista se reitera en la opinión de que Las Palmas de Gran Canaria es una de las ciudades más sucias de España y con una de las tasas de basura más cara, por lo que solicita al grupo de gobierno que deje de incrementar los impuestos y realice una gestión de los recursos más eficaz.

El señor Hernández Spínola responde indicando la cantidad de residuos recogida durante el año 2024 y se reafirma en indicar que el Servicio de Limpieza está mejorando, aunque aún debe seguir haciéndolo y en ello se encuentran trabajando. Respecto de la nueva imposición, recuerda al Partido Popular que fueron ellos los que durante su etapa de gobierno incrementaron el IGIC, hecho que se ha rectificado durante este mandato.

A continuación, turno para las solicitudes de participación ciudadana por tiempo de dos minutos y medio cada uno.

Participación ciudadana:

D. Iván Carlos González García, como vocal de la Federación Pacto Vecinal, actuando como portavoz de, aproximadamente, unos 60 colectivos, entre asociaciones vecinales, colectivos, plataformas y personas a título independiente, enumera los barrios de Las Palmas de Gran

Canaria y señala la falta de limpieza en todos ellos, indicando que el grupo de gobierno no ve la realidad de la situación.

Finalizada la intervención, la señora presidenta cede la palabra a la señora Bas García:

D.ª Isabel Bas García, como representante de Las Palmas Siempre Limpia, señala el dato objetivo publicado por la OCU en el año 2023 donde se situaba a Las Palmas de Gran Canaria como la 5.ª ciudad más sucia de España y aventura que esta posición, en el año 2025, puede ser peor. Asimismo, relaciona contratos de diversos servicios de la ciudad que se encuentran vencidos o en nulidad y que hacen que la ciudad se vea sucia y en malas condiciones

Finalizada la intervención, la señora presidenta da respuesta a los ciudadanos.

La señora PRESIDENTA cierra este turno de participación ciudadana agradeciendo a los ciudadanos que han intervenido. Hace un repaso de las actuaciones llevadas a cabo en la ciudad en materia de limpieza y de lo que van a suponer los nuevos contratos y que viene recogido en los pliegos de cada uno de ellos. Asimismo, indica que los contratos se hacen de 8 años debido a la envergadura de los mismos y para tener una visión de amortización y que puedan ser operativos, como se está haciendo en otras grandes ciudades de España, y finaliza deseando poder seguir la interlocución con las distintas asociaciones y vecinos de la ciudad.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete, en primer lugar, la enmienda a votación, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA ENMIENDA: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 4 (G. P. M. Vox)
Votos en contra: 25 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Abstenciones: ninguna

*Una vez rechazada la enmienda, **la señora PRESIDENTA** somete a votación la moción, resultando rechazada por mayoría absoluta.*

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA MOCIÓN: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]

Presentes: 29 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 4 (G. Mixto-NC-FAC/USP/CCa)]
Votos a favor: 9 (G. P. M. Popular)
Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: 5 [4 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-CCa)]

CUESTIÓN DE ORDEN

A la finalización de la votación, la señora presidenta dispone un receso de la sesión por duración de cinco minutos y se reanuda la misma a las 11:38 horas.

INCIDENCIAS:

Durante el receso se ausenta definitivamente de la sesión don David Suárez González.

1.1.2. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA «INCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA EN EL PROYECTO "EL PASEO GUINIGUADA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CANARIAS"» (RGP NÚM. 29)

*Por la **señora PRESIDENTA** se cede la palabra al **señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)** para la defensa de la moción:*

«El Guiniguada es, para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y, sobre todo, para su ciudadanía, una herida abierta que no termina de cicatrizar.

Muchos son los años, en concreto 50 ya, en el que el desarrollo de esa época obligó a tapar un barranco que fue historia del desarrollo primigenio de esta ciudad. A partir de ahí la urbe se adaptó a ese estado más por comodidad que por necesidad.

El paso dado en 2006 tirando el *scalextric* y elaborando un proyecto integral, liderado por Joan Busquets, se quedó a medio camino por mor de un cambio de gobierno que cercenó la posibilidad de actuar en un entorno vital para la recuperación de la conexión perdida entre los barrios de Triana y Vegueta, separados por una herida en forma de carriles de circulación hoy con menos sentido debido a la terminación de la circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria y la construcción de los túneles de San José.

Y como proyecto estratégico de una zona necesitada de curar de una vez por todas esa herida, la participación de la ciudadanía se torna indispensable para que la solución final sea un verdadero impulso a la regeneración social de esta parte singular de la urbe.

El Partido Socialista, y más en concreto la aspirante en ese momento a alcaldesa, la señora Carolina Darias, hizo albergar fundadas esperanzas de que esta situación tenía sus días contados cuando, en la presentación de sus compromisos electorales, allá por abril de 2023, hablaba de "recuperar el barranco para la ciudad". De hecho, la presentación de su programa se llevó a cabo en ese espacio.

A partir de ahí lo que hemos visto es todo un desarrollo de un proyecto que parece más personal o de partido que de ciudad, relegando la participación ciudadana, en las propias bases del concurso redactado, a un escaso 10 % de la decisión final sobre qué proyecto ya

redactado debe ser el que lleve a cabo la actuación. Posteriormente se añadió la posibilidad de que la ciudadanía eligiera los personajes que jalonarían el paseo en forma de bustos, algo así como simplemente ponerle el lazo a un paquete ya elaborado.

Ante todo esto, el desapego ciudadano ha ido en aumento, con un primer manifiesto ciudadano firmado por nada menos que 285 entidades y ciudadanos, para posteriormente firmar algunos de ellos una instancia dirigida directamente a la alcaldesa instándola a cumplir ciertos parámetros; entre todo esto, han sido muchos los columnistas y expertos que han expresado su opinión contraria a las bases elaboradas para el proyecto, refrendado incluso con el claro posicionamiento del Colegio Oficial de Médicos.

Una vez avanzado el proceso y tras los primeros pasos, hoy nos encontramos con que hasta dos de los equipos elegidos en la primera criba han renunciado, incluso con valoración negativa de uno de ellos hacia la solución final adoptada para el cauce del barranco.

La falta de participación ciudadana real ha tenido estos efectos. Un proyecto vital para la capital se ha convertido, por mor de un capricho, en un problema más de una ciudad empantanada en cuanto a la gestión diaria de un grupo de gobierno sobrepasado.

El orgullo de esta metrópoli no debe ser confundido con el orgullo personal en un tema de tan alto impacto en el devenir de un entorno necesitado de un proyecto que sobrepase lo anecdótico para adentrarse en parte fundamental de una acción decidida para que Vegueta y Triana, núcleos históricos de la urbe, recuperen su conexión y se conviertan, todo en uno, en orgullo de una población que, de una vez por todas, mira de frente a su historia para agrado de sus ciudadanos.

Ciertamente no es tarea fácil esta que hoy solicita el Grupo Político Municipal Popular en forma de moción, somos conscientes, pero muchas veces la valentía en la toma de decisiones no lo es. La pertinaz insistencia del grupo de gobierno, alentada por el sueño de quien lo dirige de que este su proyecto no se vea truncado, complica la revisión de su continuidad, pero frente a ello, el posicionamiento masivo de rechazo debe dar la fuerza suficiente para afrontar con firmeza el desafío.

Este grupo político propone y anuncia que dará todo su apoyo a la revisión de las características del proyecto "El Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias" para convertirlo en un proyecto de todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Popular eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **El Ayuntamiento en Pleno acuerda estudiar la forma jurídica y técnica para incluir en el proyecto "El Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias" un período de aportaciones, teniendo en cuenta el deseo mayoritario expresado por plataformas, colectivos y ciudadanos, que derive en un informe final que sea incluido en las bases de ejecución para su cumplimiento por parte del ganador final del concurso**».

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular), además de exponer su moción, critica el doble rasero previsto en el nuevo reglamento permitiendo que la presidenta pueda cerrar cualquier debate y no los proponentes de la moción.

*A continuación, la **señora PRESIDENTA** cede la palabra por tiempo de dos minutos a la **señora SÁNCHEZ MÉNDEZ (concejala del G. P. M. Vox)** para la exposición de la siguiente enmienda:*

Enmienda parcial de modificación del Grupo Político Municipal Vox

«El Ayuntamiento en Pleno acuerda estudiar **suspender la tramitación del proyecto "El Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias" hasta concluir el estudio de** la forma jurídica y técnica para incluir en el **procedimiento** "El Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias" un período de aportaciones, teniendo en cuenta el deseo mayoritario expresado por plataformas, colectivos, y ciudadanos **y otras Administraciones públicas involucradas**, que derive en un informe final que sea incluido en las bases de ejecución para su cumplimiento por parte del ganador final del concurso».

*Para el posicionamiento de la enmienda, la **señora PRESIDENTA** dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

El señor GUERRA DE LA TORRE indica que rechazan la enmienda, ya que no aporta nada nuevo a la moción, e invita a Vox a hacer que sus cuatro votos sean útiles para llegar a un acuerdo que es muy importante para la ciudad y los ciudadanos.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González) declara que van a rechazar tanto la enmienda como la moción, ya que se trata de un proceso ya iniciado y no se puede volver al inicio.

*Por la **señora PRESIDENTA** se dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas respecto de la moción:*

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ hace un relato resumido de los proyectos presentados desde los años 70 para modificar el barranco de Guiniguada y enfatizar la importancia que este tiene para la ciudad, indicando que su grupo se suma a la propuesta del G. P. M. Popular e invitando al grupo de gobierno a que escuche a la ciudadanía sobre lo que quiere en dicho barranco y convertirlo en un paseo.

Cierra el primer turno de intervenciones **el señor ROQUE GONZÁLEZ** manifestando que ya desde la campaña electoral se explicó claramente cuál iba a ser la intervención en el barranco de Guiniguada, y muestra su desacuerdo con la moción indicando que los grupos de la oposición no conocen las bases del mismo, ya que los anteproyectos se van a someter a un proceso de participación ciudadana sobre el diseño y su contenido, y además indica que no han tenido en cuenta que se trata de un concurso de proyectos, y no un concurso de ideas, explicando que los equipos finalistas están financiados con 20 000 euros para la realización de

los anteproyectos y el finalista contará con una financiación de 1,5 millones de euros, por lo que suspender en este momento el proceso no es viable.

*Posteriormente, la **señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor GUERRA DE LA TORRE puntualiza al señor Roque González que es imposible retirar el tráfico de vehículos, ya que las bases lo impiden, y recrimina al grupo de gobierno una serie de leyes que no se están cumpliendo y que rechacen la moción excusándose en la legalidad. Además, les invita a que enmienden la moción y la hagan suya para devolver el proyecto a los ciudadanos.

La señora SÁNCHEZ MÉNDEZ insiste en lo manifestado en su intervención anterior, en la relevancia del proyecto y en la oportunidad que se tiene ahora de que participe la ciudadanía en el mismo.

En su segundo turno **el señor ROQUE GONZÁLEZ** aclara que una vez finalice el plazo de los finalistas para presentar los anteproyectos, estos pasarán a ser evaluados por los expertos del jurado y los ciudadanos, que, con su cuota de participación, también podrán dar su opinión. Además, sostiene que la posibilidad de desviar el tráfico de vehículos es viable, pues está contemplado en las prescripciones técnicas.

Participación ciudadana:

A continuación, turno para la solicitud de participación ciudadana por tiempo de cinco minutos.

D. José Fernández Pérez, representando a un grupo de nueve personas que el día 4 de noviembre de 2024 presentó un escrito al Ayuntamiento solicitando la suspensión de la tramitación del concurso del barranco de Guiniguada, expone en su argumentación el procedimiento que está previsto, tanto en el Plan General como en el Plan Insular, para poder someter a unas obras de esta envergadura dicha zona, requiriéndose la tramitación de un Plan Especial previo al concurso de proyectos.

La señora PRESIDENTA cierra este turno de participación ciudadana agradeciendo al señor Fernández Pérez su participación y hace algunas consideraciones en referencia a lo manifestado por este en relación con los planes urbanísticos de la ciudad y al proyecto en cuestión, el mismo que fue presentado ante la ciudadanía en el programa electoral y que hasta que no se presentó el concurso no había recibido ninguna consideración ni a favor ni en contra. Anticipa que se van a dar a conocer todas y cada una de las propuestas para que la ciudadanía pueda participar en ellas.

En relación con la intervención que tuvo el señor el señor Guerra de la Torre referida al uso de la palabra y dirección de los debates que hace como presidenta le pide respeto,

recordándole que actúa basándose en un reglamento aprobado y participado por todos los grupos, y que su pretensión de cerrar los debates en las mociones fue debatido y rechazado por la Junta de Portavoces a petición del Grupo Vox, precisamente por contradecir la norma reglamentaria aprobada.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la enmienda, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA ENMIENDA: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Presentes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos a favor: 4 (G. P. M. Vox)
Votos en contra: 24 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: ninguno

A continuación, por la Presidencia se somete a votación la moción, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA MOCIÓN: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Presentes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos a favor: 9 (G. P. M. Popular)
Votos en contra: 15 [12 (G. P. M. Socialista); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: 4 (G. P. M. Vox)

1.1.3. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA «REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES EN ARENALES» (RGP NÚM. 30)

*Por la **señora PRESIDENTA** se cede la palabra a la **señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular)** para la defensa de la moción, anunciando la presentación de una enmienda por el Grupo Político Municipal Vox, así como una solicitud de participación ciudadana:*

«En la calle Molino de Viento, entre las calles transversales de Castrillo y Aguadulce, existe una gran preocupación por parte de los vecinos por los principales problemas que les afectan diariamente, como la presencia de prostitución en distintas calles del barrio. El enfoque social no puede quedar al margen en la respuesta integral que la Administración pública debe dar a la problemática del barrio de Arenales. En la zona existen proyectos sociales de

acompañamiento a las mujeres víctimas de un contexto de prostitución, algunos de amplísima experiencia, que deben reforzarse. Recursos humanos y económicos deben desembarcar en el trabajo social a realizar en el barrio, con mayor coordinación entre los proyectos e iniciativas existentes. La propia existencia de la prostitución es un drama en sí mismo que se agrava aún más cuando está enmarcada en esclavitud sexual, proxenetismo y drogadicción, y por el tráfico de drogas que existe en diferentes viviendas. No podemos olvidar la operación Quijote del pasado mes de septiembre. Gritos, insultos, peleas (algunas con arma blanca) o robos son el día a día de Arenales.

El barrio cuenta con varios CEIP, escuelas infantiles e institutos, por lo que los niños que acuden a estos centros no tienen por qué estar viendo todos los días esta situación.

La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria no puede seguir permitiéndose salir en distintos medios de comunicación a nivel nacional por noticias como las ocurridas en el barrio de Arenales.

Las peleas y la venta de droga ya han superado los límites de paciencia de los vecinos. Da igual el día de la semana en que los vecinos tienen que llamar a la Policía Local o a la Policía Nacional para denunciar los hechos que allí se acontecen diariamente.

Desde hace muchos meses los vecinos vienen solicitando tanto al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como a la Delegación del Gobierno cámaras de seguridad. De todos es sabido que la autorización viene de la Delegación del Gobierno, pero el Ayuntamiento debe iniciar los trámites del expediente para su solicitud y puesta en funcionamiento.

La zona más conflictiva donde se han producido los mayores números de incidentes, el tráfico de drogas, los gritos e insultos a altas horas de la madrugada y los robos a plena luz del día se encuentra, como ya hemos comentado, entre las calles transversales de Castrillo y Carvajal, así como en la calle Molino de Viento esquina Aguadulce.

Desde el Grupo Municipal Popular entendemos que las cámaras de seguridad deben ser prioritarias, pero también entendemos que hay más opciones a tener en cuenta para conseguir un barrio amable y donde la convivencia sea la que impere.

Por un lado, hay solares en el barrio de Arenales de propiedad municipal que podrían ser convertidos en espacios verdes. Creemos firmemente en la importancia y necesidad de renaturalizar la ciudad, generando espacios de convivencia y sociabilización para los vecinos de Las Palmas de Gran Canaria. Existe un solar calificado en el Plan General como EL0337 (espacio libre). Se trata de una parcela en esquina, que da hacia el pasaje de Las Chapas, hacia la calle Castrillo y hacia Molino de Viento. Se trata de una oportunidad inmejorable de esponjar la trama urbana con un parque de pequeño formato, siguiendo el modelo del parque de Pino Apolinario incorporando césped y zona de sombra.

Estamos completamente convencidos de que el uso intensivo ciudadano de ese parque y la conversión del solar en parque incrementarían el tránsito de vecinos. No hay mejor forma de expulsar las prácticas marginales que aumentar el trasiego ciudadano.

Otro ejemplo sería el de la calle Matías Padrón 47-53. Se trata de otro espacio libre previsto en el Plan General, en este caso bajo la numeración EL0338, y que se sitúa en el entorno del Centro Cívico Suárez Naranjo y el CEIP Nanda Cambres. Se trata de un solar privilegiado a espaldas de un centro educativo público, en pleno corazón de Arenales, y que viene siendo reclamado por los propios colectivos del barrio como zona de esparcimiento.

Sabemos que las zonas verdes fomentan la salud y el bienestar, que proporcionan espacios para la actividad física y actúan como sumideros de carbono. Pero, sobre todo, proporcionan lugares de encuentro para la comunidad, promoviendo la interacción social y fortaleciendo los lazos entre los residentes y dando lugar a eventos comunitarios y actividades recreativas.

Por último, y no menos importante, crear un eje peatonal con acceso únicamente a garajes y servicios de emergencia. Con este eje peatonal conseguiríamos aliviar a los vecinos en cuanto a trasiego de coches se refiere a altas horas de la madrugada en las zonas más conflictivas del barrio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Político Municipal Popular eleva a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **Solicitar a la Delegación del Gobierno en Canarias la instalación de cámaras de seguridad entre las calles transversales de Castrillo y Carvajal, así como en la calle Molino de Viento esquina Aguadulce.**

- **Estudiar la creación de espacios verdes y de esparcimiento en aquellos solares de titularidad municipal para convertirlos en lugares de encuentro para la comunidad del barrio.**

- **Estudiar la viabilidad de la puesta en marcha de un eje peatonal previa elaboración de un estudio de movilidad**».

La señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular) centra su intervención en el contenido de la propia moción.

*A continuación, la **señora PRESIDENTA** cede la palabra por tiempo de dos minutos al **señor DE JUAN MIÑÓN (concejal del G. P. M. Vox)** para la exposición de la siguiente enmienda:*

Enmienda parcial de supresión del Grupo Político Municipal Vox

«~~3.º Estudiar la viabilidad de la puesta en marcha de un eje peatonal previa elaboración de un estudio de movilidad~~».

El señor DE JUAN MIÑÓN considera que el tercer *petitum* de la moción va a favorecer el ejercicio de la prostitución en la calle, por lo que presentan esta enmienda para modificar parcialmente la moción eliminando este tercer punto.

*Para el posicionamiento de la enmienda, la **señora PRESIDENTA** dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

La señora AMADOR MONTESDEOCA considera que la construcción del corredor verde haría más amable la vida de los vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA (Íñiguez Ollero), por parte del Gobierno, se posiciona en contra de la enmienda y no entra en el debate cruzado.

*Por la **señora PRESIDENTA** se dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas respecto de la moción:*

El señor DE JUAN MIÑÓN informa que el G. P. M. Vox va a votar en contra de la moción al no estar de acuerdo con el tercer punto del *petitum* de la misma, como ya explicó en la exposición de la enmienda. Además, solicita que se aumente el número de cámaras de vigilancia en la zona para la seguridad de los vecinos y también está de acuerdo con que se estudie la creación de espacios verdes y de esparcimiento en aquellos lugares de titularidad municipal.

El señor ÍÑIGUEZ OLLERO inicia su intervención indicando que la moción es una oportunidad para poner en valor el trabajo que se está haciendo desde el Ayuntamiento de la mano de los vecinos y junto con la Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil para combatir los delitos de la zona gracias, entre otras cosas, a las cámaras de seguridad que están instaladas en distintas calles y al futuro incremento de las mismas. Por otro lado, señala que en el Plan Estratégico del Corredor Verde contempla su paso por el barrio, así como diversas actuaciones urbanísticas que están previstas para buscar los espacios en el barrio y generar zonas donde vivir en comunidad.

*Posteriormente, la **señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

En su segunda intervención **la señora AMADOR MONTESDEOCA** se reafirma en sus demandas, pues indica que son los vecinos quienes las han solicitado y que lo que están pidiendo es que se lleven a cabo, no la promesa de que se está trabajando en ello.

El señor DE JUAN MIÑÓN señala que las prostitutas ejercen su profesión fuera de las casas y, además, en condiciones lamentables debido, probablemente, en su mayoría, a la adicción a estupefacientes, por lo que no se pueden convertir las zonas peatonales de esta zona en una pasarela donde se ofrezca esta imagen de la ciudad.

El señor ÍÑIGUEZ OLLERO puntualiza al señor De Juan sobre las mujeres que ejercen la prostitución y que son explotadas y coincide con la señora Amador en la colocación de las

cámaras de seguridad, indicando que se han renovado y modernizado, y reitera que se está trabajando para lograr que el barrio vuelva a ser disfrutado por los vecinos.

A continuación, turno para la solicitud de participación ciudadana por tiempo de cinco minutos.

Participación ciudadana:

D. Domingo Santana Suárez, representando a la asociación vecinal Pamochamoso de Arenales, traslada el malestar de los vecinos por la demora que está sufriendo la ejecución del proyecto Gran Vía Peatonal, desde el 16 de julio de 2021, que fue presentado ante los medios de comunicación, un eje de 5 kilómetros entre Triana y Alcaravaneras que atravesará Arenales. Para los vecinos del barrio, este proyecto, dotado con un millón de euros y fácilmente ejecutable en un plazo de tres meses, supondría dos mejoras muy necesarias, la revitalización del comercio local y, con él, el de todo el barrio, así como la mejora de la deficiente calidad del espacio público, por lo que solicita a los concejales de gobierno que avancen tanto en la ejecución del proyecto como en la solicitud en la Mesa de Seguridad de las cámaras de seguridad necesarias para disuadir a los delincuentes que habitualmente se encuentran en la zona y, además, solicita la viabilidad de construir nuevos huertos urbanos y zonas recreativas y de descanso en solares abandonados que son focos de insalubridad.

La señora PRESIDENTA cierra este turno de participación ciudadana agradeciendo al señor Santana Suárez su participación y reconociendo las necesidades que ha expuesto. Recuerda las intervenciones importantes que se han hecho para la mejora del barrio y las que están en proyecto, esperando que no se demoren en el tiempo.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la enmienda, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA ENMIENDA: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Presentes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos a favor: 4 (G. P. M. Vox)
Votos en contra: 24 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: ninguna

A continuación, por la Presidencia se somete a votación la moción, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA MOCIÓN: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Presentes: 28 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos a favor: 9 (G. P. M. Popular)
Votos en contra: 19 [12 (G. P. M. Socialista); 4 (G. P. M. Vox); 3 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: ninguna

1.1.4. MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA «BONIFICACIÓN DEL IBI PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS» (RGP NÚM. 34)

*Por **la señora** PRESIDENTA se cede la palabra **al señor** RODRÍGUEZ ALMEIDA **(portavoz del G. P. M. Vox)** para la exposición de la moción:*

«La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria tiene una pirámide generacional regresiva, es decir, una mayoría de población de mayor edad se concentra en la cúspide mientras se vacían progresivamente los jóvenes en la base. Este desequilibrio está generado por la media de 1,12 hijos por mujer, que es el dato publicado por el INE el 20 de noviembre de 2024. Para garantizar la estabilidad de la población el nivel de reemplazo generacional debería alcanzar, como mínimo, 2,1 hijos por mujer (unas 2,4 veces más que el dato actual).

Se hace necesario, por lo tanto, reconocer y valorar que la sostenibilidad y el desarrollo de nuestra sociedad se debe, en gran medida, a las familias numerosas, y especialmente a las madres de las familias numerosas, en su doble valor como mujer y «como dadores de vida». Madres trabajadoras, formadoras, emprendedoras, educadoras, con las que la Administración estatal, autonómica y local están en deuda para que la maternidad no sea castigada, sino que los hijos deben ser valorados como una aportación fundamental y necesaria para la sociedad actual y la del futuro.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 3.D).2, establece una bonificación que oscila entre el 30 % y el 50 %, lo que está muy lejos del máximo permitido por el artículo 74.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado, la misma ordenanza, en el artículo 3, apartado D, epígrafes 2, 3 y 4, establece unos límites que no hacen justicia a la realidad de las familias numerosas, ya que en los epígrafes 2 y 4 considera la renta familiar, pero no la renta familiar per cápita, y en su epígrafe 3 establece un límite que hace ineficaz la bonificación en tanto que no tiene en cuenta la mayor superficie que necesitan las viviendas de las familias numerosas y, por lo tanto, la cuantía de la cuota propia de las casas de las familias numerosas. Estos aspectos contradicen el principio de capacidad económica que debe regir en la regulación tributaria en virtud del artículo 31.1 de la Constitución Española.

Desde el Grupo Municipal de Vox queremos defender, promover y aumentar el número de las familias numerosas de este municipio y abogamos por impulsar actuaciones a favor de su reconocimiento y su aportación como garantes del relevo generacional y principales artífices para revertir la tendencia de la pirámide poblacional.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Vox propone al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para su debate y aprobación si procede, el siguiente acuerdo:

Que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria modifique la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de enero de 2026, con las siguientes modificaciones:

- Modificar el artículo 3.D).2 para ampliar la bonificación a las familias numerosas prevista en la Ley de Protección a las Familias Numerosas hasta el 90 %, que es el máximo establecido por el artículo 74.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Eliminar o ampliar significativamente el límite de 180 € establecido actualmente en el artículo 3.D).3.
- Sustituir el criterio de renta familiar establecido en el artículo 3.D).2 y 4 por el de renta familiar per cápita.
- Actualizar las cuantías establecidas en el artículo 3.D).2 y 4 para adaptarlo al instado criterio de renta familiar per cápita y para adecuarlo al aumento del coste de la vida derivado de la elevada inflación de los últimos años y dar cumplimiento a la exigencia de capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución Española».

El señor Rodríguez Almeida (portavoz del G. P. M. Vox) centra su intervención en el contenido de la propia moción.

*Por la **señora PRESIDENTA** se dispone el siguiente turno de intervenciones interesadas:*

El señor López-Galán Medina (concejal del G. P. M. Popular) informa que apoyarán la moción por creerla justificada legal, social y económicamente, y para alcanzar una equidad fiscal debido a las cargas económicas que las familias numerosas soportan, considerando que supone un impacto limitado en la recaudación total del impuesto.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola) reprocha al señor Rodríguez Almeida no haber presentado alegaciones ni reclamaciones durante el período de exposición pública de la ordenanza. Por ello el voto del Gobierno va a ser negativo, pero a su vez adelanta que se va a estudiar, de cara al próximo año 2026, cuando el devengo del impuesto del IBI se efectúe, a 1 de enero del 2026, la ampliación de la bonificación a las familias numerosas, así como los límites económicos que se establecen a fecha de hoy, ya que se constata con los números que año tras año desciende el número de beneficiarios de la bonificación por familia numerosa.

*Posteriormente, la **señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor Rodríguez Almeida puntualiza al señor López-Galán informándole que esta iniciativa forma parte de las que defiende su partido en toda España, y señala que el señor Hernández Spínola ya dijo, cuando se debatió la ordenanza en el Pleno, que estudiarían la posibilidad de modificar las bonificaciones para las familias numerosas, pero no se hizo nada. Además, señala el incremento del IPC entre el año 2009, que fija los límites de la ordenanza, y la actualidad.

El señor López-Galán Medina confirma de nuevo el apoyo a la moción e insta al Gobierno a aprovechar la oportunidad que brinda la ley para aumentar la bonificaciones a las familias numerosas y así fomentar el aumento de la natalidad.

El señor Hernández Spínola, para finalizar el turno de intervenciones, aclara que cuando habla de a extemporaneidad se refiere a la no presentación de alegaciones por parte del Grupo Vox durante el período de exposición pública, pero se reitera en el compromiso de que se va a realizar un estudio riguroso por parte del Órgano de Gestión Tributaria y posteriormente se traerán al Pleno las modificaciones pertinentes.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la moción, resultando rechazada por mayoría absoluta.

CUÓRUM DE VOTACIÓN DE LA MOCIÓN: rechazada por mayoría absoluta
Número de votantes: 27 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Presentes: 27 [12 (G. P. M. Socialista); 9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox); 2 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Votos a favor: 13 [9 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Vox)]
Votos en contra: 14 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. Mixto-NC-FAC/USP)]
Abstenciones: ninguna

INCIDENCIAS: Durante el debate se ausenta definitivamente de la sesión don José Eduardo Ramírez Hermoso.

CUESTIÓN DE ORDEN

A las 13:00 horas la señora presidenta dispone un receso de la sesión y se reanuda la misma a las 13:32 horas.

1.2. COMPARECENCIAS

Sesión 27.12.2024

Grupo Político Municipal Vox

1.2.1. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Vox **del señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo** (Ramírez Hermoso) **relativa a «dar cuenta sobre el informe de la fiscalización integral de SAGULPA»** (RGP núm. 69)

La **señora PRESIDENTA** informa que el señor Ramírez Hermoso se ha tenido que ausentar de la sesión por sentirse indispuesto y que sus iniciativas serán cumplimentadas en la siguiente sesión.

Sesión 31.1.2025

Grupo Político Municipal Vox

1.2.2. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Vox **de la señora concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas** (Medina Montenegro) relativa a **«ubicación del Carnaval 2025»** (RGP núm. 3)

Comparece la **señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)**, relacionando los lugares en los que se van a desarrollar los distintos actos del Carnaval 2025, el calendario y los horarios de los mismos. Además, solicita para la celebración del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria apoyo, unidad y compromiso para que, junto a Administraciones y ciudadanía, se siga defendiendo la fiesta más importante de la ciudad, que es un gran motor económico que genera recursos, empleo, y que ilusiona a la mayoría de ciudadanos.

*Por la **señora PRESIDENTA** se advierte el error que había cometido al ceder la palabra primero a la señora compareciente cuando debía ser al solicitante de la comparecencia y cede la palabra al **señor DE JUAN MIÑÓN** (concejal del G. P. M. Vox) para que exponga su solicitud de comparecencia:*

El señor DE JUAN MIÑÓN pasa a relacionar una serie de obstáculos y otras cuestiones que han repercutido en la organización del Carnaval 2025, por los que se intuye la improvisación llevada a cabo y sugiere que se plantee una ubicación adecuada y definitiva para la celebración de este importante evento anual, que aunque no sea fácil sí considera necesario.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

La señora MEDINA MONTENEGRO responde señalando que el gran pulmón del Carnaval es el parque de Santa Catalina y su entorno, y que las ubicaciones se han buscado para conformar un circuito del mismo, indicando que solo se va a utilizar la plaza de Manuel Becerra y no su entorno, haciendo por parte del Ayuntamiento todo lo posible para dar cumplimiento a la legalidad vigente, el derecho al descanso y el derecho a la fiesta, que es Fiesta de Interés Turístico Internacional, aplicando la Ley de Contratos del Sector Público para aquellos contratos que han quedado desiertos.

El señor DE JUAN MIÑÓN continúa con su exposición, ya que en su anterior intervención se ha visto interrumpido por el tiempo de que disponía, diciendo que Las Palmas de Gran Canaria

se merece un carnaval bien organizado para orgullo de todos, y aunque la señora Medina no ha reconocido todos los errores, sí desea que el Carnaval 2025 transcurra sin ninguna anomalía para gozo y disfrute de los ciudadanos.

La señora PRESIDENTA *interviene para agradecer el deseo, compartido por todos, de disfrutar de un fantástico carnaval.*

Grupo Político Municipal Popular

1.2.3. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **del señor concejal de gobierno del Área de Seguridad, Convivencia y Cultura** (Íñiguez Ollero) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre la adecuación del número de efectivos operativos de la Policía Local para garantizar la seguridad»** (RGP núm. 4)

*Por **la señora PRESIDENTA** se cede la palabra **al señor GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)** para la exposición de su solicitud de comparecencia:*

El **señor GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)** presenta las estadísticas de personal en situación de baja en diferentes áreas del Ayuntamiento y especialmente en la Policía Local, e interesa conocer cuál es el dispositivo de seguridad durante la celebración del carnaval y de cuántos efectivos se dispone.

Comparece el **señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA (Íñiguez Ollero)**, quien rebate en su exposición los argumentos del señor García Marina indicando que, durante los años que gobierna el Partido Socialista, se ha incrementado el número de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, además de señalar que los protocolos para los grandes eventos están reglados y se cumplen estrictamente por el Ayuntamiento. Por otro lado, hace constar que la ciudad ha sido evaluada, en materia de seguridad, para la celebración tanto de la Copa del Rey de Baloncesto como una fase del Mundial de Fútbol, alcanzando una de la valoraciones más altas en esta materia, consiguiendo ser ciudad candidata de una fase final, lo que demuestra que no son ciertas las afirmaciones del señor García Marina en cuanto a la seguridad en la ciudad.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El **señor GARCÍA MARINA** recalca que la situación de la seguridad en la ciudad no es como la describe el señor concejal y le pide que se centre en la pregunta de qué se va a hacer si no hay suficientes policías locales que se apunten a desempeñar voluntariamente sus labores durante los eventos del carnaval. Además, le solicita que resuelva los problemas de basura, plagas y de recursos humanos que tiene la ciudad.

El señor ÍÑIGUEZ OLLERO, para finalizar su intervención, puntualizando que en la solicitud de comparecencia no se preguntaba por el absentismo laboral sino por la adecuación del número de efectivos operativos de la Policía Local para garantizar la seguridad, indica que ya ha explicado en diversas ocasiones cómo funciona el procedimiento reglado y cómo se miden todos los efectivos de Policía Local, Bomberos, Policía Nacional, recursos sanitarios, etc. Por otro lado, afirma que el conflicto laboral se resuelve hablando con los representantes sindicales y llegando a acuerdos.

1.2.4. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **de la señora concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Igualdad, Cuidados y Salud** (Vargas Palmés) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre el incremento de focos de ratas en Alcaravaneras y Mesa y López»** (RGP núm. 5)

*Por **la señora PRESIDENTA** se cede la palabra **a la señora MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular)** para la exposición de su solicitud de comparecencia:*

La señora MAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Popular) refiere que el motivo por el que se ha solicitado la comparecencia es la grave situación que se está viviendo en la ciudad con las plagas de ratas, grades transmisoras de enfermedades, todo ello agravado porque no hay un contrato para realizar intervenciones preventivas y no solo puntuales cuando denuncian los ciudadanos, sumado a la situación en el Área de Limpieza y la basura que hay en la ciudad.

Comparece la **señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD (Vargas Palmés)**, quien invita a la señora Mas a que comparta cómo han llegado a la conclusión de que la plaga se ha extendido, ya que, según los datos que posee la Concejalía, la presencia de roedores se está reduciendo significativamente como consecuencia de la eficiencia y eficacia demostrada por la nueva estrategia de control llevada a cabo, tanto por el personal propio como el personal de las empresas especializadas que han sido contratadas.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

La señora MAS SUÁREZ se reafirma en lo expuesto en su primera intervención resaltando el problema de salud pública en el que puede degenerar la plaga de roedores.

La señora VARGAS PALMÉS, como en su primera intervención, señala que, según definición de la Organización Mundial de la Salud, no se puede considerar como plaga lo que está ocurriendo en la ciudad. Además, da cuenta de las actuaciones realizadas en la avenida Mesa y López, donde se siguen realizando intervenciones, y en el Estadio Insular, habiéndose comprobado que se está reduciendo la presencia de ratas en la zona.

Para finalizar, la **señora PRESIDENTA** interviene indicando que el problema de plagas se hace extensivo a otras grandes ciudades tanto de la isla como de España. No obstante, pone en valor la labor que se está realizando, la cual está obteniendo resultados, y pide la colaboración ciudadana para poder erradicar las plagas.

1.2.5. Solicitud de comparecencia planteada por el Grupo Político Municipal Popular **del señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado** (Roque González) relativa a **«dar cuenta pormenorizada sobre los datos de ejecución presupuestaria de las 74 y las 36 viviendas de Tamaraceite, cumplimiento de las previsiones temporales de ejecución, previsión de modificados de los proyectos y previsión de sobrecostes si los hubiere»** (RGP núm. 6)

*Por **la señora PRESIDENTA** se cede la palabra **al señor SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular)** para la exposición de su solicitud de comparecencia:*

El señor SÁNCHEZ CARRILLO (concejal del G. P. M. Popular) inicia su intervención haciendo referencia a diversos puntos del Pleno en relación con las viviendas, continuando con la justificación de la solicitud de comparecencia aludiendo a los datos en materia de viviendas de alquiler asequible de varias promociones en marcha por parte del Ayuntamiento.

*Llamada al orden de **la señora PRESIDENTA** para que se centre en el objeto de la comparecencia solicitada.*

Comparece el **señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González)**, haciendo una exposición del estado de ejecución de las obras solicitadas, señalando además que se está a la espera de que el ICAVI[4] transfiera los fondos comprometidos en el convenio bilateral con el Ayuntamiento en alguna de las promociones.

*A continuación, **la señora PRESIDENTA** dispone un segundo turno de intervenciones:*

El señor SÁNCHEZ CARRILLO agradece la información proporcionada por el señor Roque González, pero resalta el hecho de que siempre se produzcan imprevistos que impidan la finalización de las obras en las fechas establecidas o se modifiquen los presupuestos. Por ello solicita mejor planificación, ya que la vivienda es un tema sensible para todos, e invita al grupo de gobierno a que se haga cargo de sus responsabilidades y no intente la confrontación con el Gobierno de Canarias.

El señor ROQUE GONZÁLEZ contesta que con el Gobierno de Canarias no hay confrontación y que en las obras surgen imprevistos que llevan a la modificación del proyecto, lo que se llama dinámica de una empresa, lo que se intenta salvar siempre dentro de lo que permiten las leyes.

1.3. RUEGOS

[4] Instituto Canario de la Vivienda.

(---)

1.4. PREGUNTAS

1.4.1. Preguntas escritas de contestación oral en sesión

Grupo Político Municipal Vox

1.4.1.1. Pregunta dirigida al señor concejal delegado del Área de Limpieza (Alemán Arencibia) relativa a **«falta de limpieza y la proliferación de plagas»** (RGP núm. 23)

«¿Qué medidas se están adoptando ante la evidente falta de limpieza en la ciudad y la proliferación de plagas?».

El señor CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE LIMPIEZA (Alemán Arencibia) responde que la ciudad cuenta con una programación ordinaria de limpieza viaria que se suma también a todas las programaciones de limpieza especiales, como las actuaciones conjuntas entre Parques y Jardines y Limpieza, el Plan de Higiene Urbana, el Punto de Acopio Transitorio o la nueva iniciativa de Aceras Sin Chicle. Todas estas actuaciones, solo las especiales, han hecho que se hayan retirado de la ciudad más de 170 000 kilos de residuos, 170 toneladas. En cuanto al control y eliminación de plagas, no es competencia del Servicio Municipal de Limpieza.

1.4.1.2. Pregunta dirigida al señor concejal delegado del Área de Movilidad y Empleo (Ramírez Hermoso) relativa a **«importe del proyecto de la MetroGuagua»** (RGP núm. 33)

«Teniendo en cuenta el reciente reintegro al Ministerio de Transportes de más de 13 millones de euros por incumplimiento de plazos y objetivos, ¿cuál es el importe del proyecto de la MetroGuagua satisfecho por el Ayuntamiento hasta la fecha y cuál estima que será el plazo de finalización y el importe final del mismo, incluyendo todas las obras y actuaciones adicionales necesarias para la puesta en servicio de la MetroGuagua?».

Pendiente de contestación en la próxima sesión.

Grupo Político Municipal Popular

1.4.1.3. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (Hernández Spínola) relativa a **«grado de cumplimiento del Plan de Contratación 2024»** (RGP núm. 41)

«¿Cuál es el grado de cumplimiento (en porcentaje y desglosado por áreas) del Plan de Contratación 2024?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola) responde haciendo un resumen por áreas del estado de tramitación del Plan, que es el siguiente: Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, contratos adjudicados 30, en propuesta de adjudicación

4, en licitación 2 y en tramitación por el centro gestor 28; Área de Gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, adjudicados 2, desierto 1, en tramitación 21; Área de Gobierno de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad, Energía, Parques y Jardines y Sector Primario, en tramitación 10 contratos; Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, adjudicados 9 contratos, en tramitación 23; Área de Gobierno de Seguridad, Convivencia y Cultura, adjudicados 4 contratos, propuesta de adjudicación 3, en licitación 3, en tramitación 15; Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano, Vivienda, Limpieza y Vías y Obras y Alumbrado, aquí hay que distinguir entre las funciones no delegadas y las competencias que tiene delegadas. Las no delegadas, adjudicados 7 contratos, en licitación 2, en tramitación por el centro gestor 34 contratos; Área de Urbanismo, competencias delegadas, adjudicados 6 contratos, en licitación 8, desiertos 4, desistido 1, en tramitación 28; Área de Gobierno de Bienestar Social, Igualdad, Cuidado y Salud, adjudicados 3 contratos, en propuesta de adjudicación 1, en licitación 3, desierto 1, en tramitación 11; Área de Gobierno de Educación, Deporte y Juventud, adjudicados 3 contratos, en licitación 1, en tramitación 9. Instituto Municipal de Deportes, adjudicados 5 contratos, en propuesta de adjudicación 2, desierto 1, en tramitación 10. Conviene destacar que en el ejercicio del 2023 se adjudicaron 35 contratos cuyos expedientes se iniciaron ese mismo año. En el año 2024 se han adjudicado 87 contratos iniciados en el año 2024. Habiendo pasado, por tanto, de 35 adjudicados en el año 2023 a 87 adjudicados en el año 2024, de los iniciados en el año 2024, de los cuales 69 son contratos contemplados en el Plan Anual de Contratación y 18 contratos no contemplados en dicho plan, dejando claro que la inclusión en el Plan Anual no es un requisito para tramitar y adjudicar contratos.

***La señora* PRESIDENTA** *indica al señor concejal, a instancias del señor Rodríguez Almeida, que el tiempo estipulado en el artículo 160.4 del ROPyC para responder las preguntas es de dos minutos.*

1.4.1.4. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado (Roque González) relativa a **«licencias solicitadas, concedidas y rechazadas artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto de Medidas Urgentes en materia de Vivienda del Gobierno de Canarias»** (RGP núm. 42)

«¿Cuál es el número de licencias solicitadas, concedidas y rechazadas al amparo de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto de Medidas Urgentes en materia de Vivienda del Gobierno de Canarias, en el período que trascurrió entre su aprobación y la posterior aprobación en el Pleno municipal de la inaplicación de esos artículos?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO (Roque González) responde indicando que se han presentado un total de 12 solicitudes de cambio de uso a vivienda, de las cuales 8 han resultado habilitadas, 7 a través de la comunicación previa, 1 mediante licencia urbanística dado que se trata de un edificio catalogado y 4 comunicaciones previas desfavorables.

1.4.1.5. Pregunta dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar (Quevedo Iturbe) relativa a **«motivo de no inicio de las inversiones relativas al Plan Director de la Zona Comercial Abierta Schamann»** (RGP núm. 42)

«¿Cuál es la razón por la que aún no han empezado las inversiones previstas, especialmente las partidas consignadas en el presupuesto de 2024, en relación con el Plan Director de la Zona Comercial Abierta Schamann?».

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe) responde que el Servicio de Desarrollo Local se encuentra a la espera de la finalización de la redacción del proyecto de ejecución de obra de la fase 1 del Plan Director de Schamann - Pedro Infinito.

1.4.2. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 27.12.2024

1.4.2.1. Pregunta formulada por doña María del Mar Amador Montesdeoca (G. P. M. Popular) relativa a si ya está listo el acuerdo de la liquidación de la UTE del subterráneo y qué supondrá a nivel económico para la ciudad.

Pendiente de contestación.

2. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DIRECTIVOS

Sin asuntos.

3. DACIÓN DE CUENTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE OTROS ÓRGANOS Y DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDESA

3.1. Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 50486 al 51716, emitidos del 20.12.2024 al 30.12.2024; y del número 1 al 2167, emitidos del 2.1.2024 al 28.1.2025, respectivamente.

3.2. Toma de razón de decretos organizativos dictados por la alcaldesa y de sus ausencias:

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 23.55 horas del 27 de diciembre del 2024 hasta las 23:00 horas del 4 de enero de 2025, y su sustitución por el primer teniente de alcaldesa, don Pedro Quevedo Iturbe.
- Decreto organizativo de Alcaldía número 696/2025, de 17 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira.

- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 19:35 horas del 18 de enero del 2025 hasta las 19:15 h del 20 de enero del 2025, y su sustitución por el primer teniente de alcaldesa, don Pedro Quevedo Iturbe, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero desde las 19:35 hasta las 15:30 del día 19 de enero y por doña Gemma Martínez Soliño durante el día 19 desde las 15:30 hasta las 19:15 del día 20 de enero.
- Toma de razón de la ausencia de la señora alcaldesa desde las 15:00 horas del 24 de enero hasta las 16:00 horas del 26 de enero del 2025, y su sustitución por el primer teniente de alcaldesa, don Pedro Quevedo Iturbe.

3.3. Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de fechas 5.12.2024, 12.12.2024, 13.12.2024, 19.12.2024, 17.12.2024, 20.12.2024, 26.12.2024 y 23.12.2024, respectivamente; y sesiones números 1 y 2, de fechas 9.1.2025 y 16.1.2025, respectivamente.

3.4. Toma de razón de acuerdos organizativos de la Junta de Gobierno de la Ciudad

Sesión 9.1.2025

- **Modificación de representantes de la corporación en el Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (IMD)**

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 17.7.2023, de nombramiento de representantes en los organismos autónomos locales.*

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 22.2.2024, de modificación de representantes en el Consejo Rector de Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el deporte de Las Palmas de Gran Canaria (IMD).*

Considerando que, con fecha 20 de diciembre de 2024, tiene entrada en esta Secretaría General del Pleno escrito del Grupo Político Municipal Socialista, comunicando la modificación de representantes en el Consejo Rector del IMD.

Por todo ello, de conformidad con la normativa citada, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la adopción de los siguientes

ACUERDOS

***PRIMERO**. La revocación del nombramiento de don Adrián Santana García como vocal titular en representación del Grupo Político Municipal Socialista.*

***SEGUNDO**. La revocación del nombramiento de doña María del Carmen Vargas Palmés como vicepresidenta del Consejo Rector del IMD.*

***TERCERO**. La designación de doña Betsaida González Rodríguez como vocal titular en representación del Grupo Político Municipal Socialista.*

***CUARTO**. La designación de doña Saturnina Santana Dumpiérrez como vicepresidenta del Consejo Rector del IMD.*

***QUINTO**. El Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (IMD), con las modificaciones operadas, queda conformado por los siguientes miembros corporativos:*

CARGOS	TITULAR/ES	SUPLENTE/S
PRESIDENTA: Carla Campoamor Abad VICEPRESIDENTA: Saturnina Santana Dumpiérrez		
VOCALES POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES		
GPM SOCIALISTA	- Betsaida González Rodríguez - Carlos Alberto Díaz Mendoza - María del Carmen Vargas Palmés - Saturnina Santana Dumpiérrez - Josué Íñiguez Ollero	- Francisco Hernández Spínola - Mauricio Aurelio Roque González - Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Esther Lidia Martín Martín - Héctor Javier Alemán Arencibia
GPM POPULAR	- María Pilar Mas Suárez - María Victoria Trujillo León - Diego Fermín López-Galán Medina	- Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández - María del Mar Amador Montesdeoca - Ignacio Felipe Guerra de la Torre
GPM VOX	- Rafael Miguel De Juan Miñón	- Andrés Alberto Rodríguez Almeida
GRUPO MIXTO	- Gemma María Martínez Soliño	- José Eduardo Ramírez Hermoso

***SEXTO**. Notificación y comunicación. Practicar las comunicaciones y las notificaciones que procedan para su conocimiento y efectos, dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este celebre, así como su inserción en la intranet municipal y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

***SÉPTIMO.** Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

- **Modificación de representantes de la corporación en el Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF)**

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

– Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 17.7.2023, de nombramiento de representantes en los organismos autónomos locales.

– Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 23.11.2023, de modificación de representantes en el Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF).

– Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 22.2.2024, de modificación de representantes en el Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF).

Considerando que, con fecha 20 de diciembre de 2024, tiene entrada en esta Secretaría General del Pleno escrito del Grupo Político Municipal Socialista, comunicando la modificación de representantes en el Consejo Rector del IMEF.

Por todo ello, de conformidad con la normativa citada, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la adopción de los siguientes

ACUERDOS

***PRIMERO**. La revocación del nombramiento de don Adrián Santana García como vocal suplente en representación del Grupo Político Municipal Socialista.*

***SEGUNDO**. La designación de doña Betsaida González Rodríguez como vocal suplente en representación del Grupo Político Municipal Socialista.*

***TERCERO**. El Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), con las modificaciones operadas, queda conformado por los siguientes miembros corporativos:*

CARGOS	TITULAR/ES	SUPLENTE/S
PRESIDENTE: José Eduardo Ramírez Hermoso		
VOCALES POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES		
GPM SOCIALISTA	- Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Héctor Javier Alemán Arencibia - Saturnina Santana Dumpiérrez - Esther Lidia Martín Martín - María del Carmen Vargas Palmés - Josué Íñiguez Ollero	- Betsaida González Rodríguez - Carla Campoamor Abad - Carlos Alberto Díaz Mendoza - Francisco Hernández Spínola
GPM POPULAR	- Olga Palacios Pérez - María Pilar Mas Suárez - María Victoria Trujillo León - Diego Fermín López-Galán Medina	- María del Mar Amador Montesdeoca - Gustavo Sánchez Carrillo - Ignacio Felipe Guerra de la Torre - Ignacio García Marina
GPM VOX	- Rafael Miguel De Juan Miñón	- Andrés Alberto Rodríguez Almeida
GRUPO MIXTO	- David Suárez González	- Gemma María Martínez Soliño

***CUARTO**. Notificación y comunicación. Practicar las comunicaciones y las notificaciones que procedan para su conocimiento y efectos, dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este celebre, así como su inserción en la intranet municipal y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

***QUINTO**. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la*

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

- **Modificación de representantes del Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Museo Néstor y en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria**

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 17.7.2023, de nombramiento de representantes en órganos colegiados.*

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 27.7.2023, de modificación de representantes en órganos colegiados.*

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 14.3.2024, de modificación de representantes en el Consejo de Administración de la sociedad mercantil municipal Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S. A.*

– *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24.10.2024, de modificación de representantes en el Consejo de Administración de la sociedad mercantil municipal Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S. A.*

Considerando que, con fecha 20 de diciembre de 2024, tiene entrada en la Secretaría General del Pleno, un escrito del Grupo Político Municipal Socialista, comunicando la modificación de la designación de representantes en varios Órganos Colegiados.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo anteriormente referido, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

***PRIMERO**. Consorcios. La modificación de representantes del Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Museo Néstor, revocando el nombramiento de don Adrián Santana García y designando a don Josué Íñiguez Ollero, quedando conformada su composición de la siguiente forma:*

CONSORCIOS	NÚM. RPSTANTS.	DESIGNADOS
PATRONATO DE LA FUNDACIÓN MUSEO NÉSTOR ÓRGANO: PATRONATO	2	Carolina Darias San Sebastián (alcaldesa) Josué Íñiguez Ollero

***SEGUNDO**. Fundaciones. La modificación de representantes del Ayuntamiento en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria, revocando el nombramiento de don Adrián Santana García y designando a don Josué Íñiguez Ollero, quedando conformada su composición de la siguiente forma:*

FUNDACIONES	NÚM. RPSTANTS.	DESIGNADOS
FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ÓRGANO: PATRONATO	4	Carolina Darias San Sebastián (alcaldesa) Magdalena Inmaculada Medina Montenegro Josué Íñiguez Ollero Pedro Quevedo Iturbe

***TERCERO.** La notificación del presente acuerdo a los organismos indicados y personas designadas.*

***CUARTO**. Publicación. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.*

***QUINTO**. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley*

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

3.5. Comisiones de Pleno:

- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, acta núm. 6 de la sesión ordinaria celebrada el día 12.11.2024.
- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, actas números 16 y 17, de las sesiones ordinarias celebradas los días 12.11.2024 y 10.12.2024, respectivamente.
- Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, acta número 12, de la sesión extraordinaria celebrada el día 22.11.2024.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, actas números 13 (ordinaria), 14 (extraordinaria) y 15 (ordinaria), de las sesiones celebradas los días 13.11.2024, 22.11.2024 y 11.12.2024, respectivamente.

3.6. Juntas Municipales de Distrito

Sin asuntos.

3.7. Toma de razón de la aprobación definitiva y entrada en vigor de la Ordenanza específica que rige la concesión de subvenciones destinadas a entidades privadas de

iniciativa social sin ánimo de lucro, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123 del mismo texto legal

«Vistos los documentos que integran el expediente administrativo de referencia, conformado por:

I. Propuesta de inicio del procedimiento de aprobación de la citada Ordenanza, de fecha 31 de julio de 2024.

II. Providencia de inicio de la tramitación del expediente para la aprobación de la Ordenanza, emitida por la concejala de gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, con fecha 31 de julio de 2024.

III. Informe de motivación de la iniciativa normativa para la aprobación de la Ordenanza, de fecha 8 de agosto de 2024.

IV. Memoria económica, de fecha 8 de agosto de 2024.

V. Informe jurídico, de fecha 8 de agosto de 2024.

VI. Informe favorable de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de agosto de 2024.

VII. Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de agosto de 2024.

VIII. Certificación del dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2024.

IX. Certificado del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza por el Pleno de la corporación, en sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, el cual fue emitido con fecha 30 de septiembre.

X. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 21 de octubre de 2024.

XI. Certificación acreditativa de que no se han presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el periodo de información pública, emitido por la Jefa de Negociado de Asistencia Ciudadana, por delegación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudadana, de fecha 4 de diciembre de 2024.

XI. Comunicación de dicho acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 11 de diciembre de 2024, sin que se haya notificado requerimiento alguno a los efectos del art. 65.1 LRBRL.

XI. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 152/2024, de 16 de diciembre de la aprobación definitiva de la Ordenanza a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el art. 65.2 de la LRBRL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Arts. 49, 56, 65 y 70 de la LRBRL.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

0P1765798

CLASE 8.ª

II. Arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Y en virtud de todo lo anterior, el Pleno

ACUERDA

Único. Tomar razón de la aprobación definitiva de la "**ORDENANZA ESPECÍFICA QUE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO**", así como de su **entrada en vigor el día 10 de enero de 2025**, una vez remitida la misma a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Administración General del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2024, y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 152/2024, de 16 de diciembre; habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 70 LRBRL, en relación con el art. 65.2 del mismo texto legal».

La señora PRESIDENTA da por finalizado el pleno, levantando la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y dos minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL PLENO,

Carolina Darias San Sebastián

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, *ex* artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: "Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 3 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en cuarenta y nueve folios de papel timbrado del Estado, series números 0P1765750 a 0P1765798, ambos inclusive y numerados correlativamente".

Las Palmas de Gran Canaria, diez de marzo de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, *ex* artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

María Mercedes Contreras Fernández